



IMPLICACIONES LEGALES DERIVADAS DEL RECONOCIMIENTO

al derecho humano a disfrutar
de un medio ambiente sano en El Salvador

AUTOR

David Alexander Vásquez Arévalo

Implicaciones legales derivadas del reconocimiento al derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano en El Salvador

David Alexander Vásquez Arévalo

2024

Implicaciones legales derivadas del reconocimiento al derecho humano a disfrutar de un medio ambiente sano en El Salvador

Primera Edición

Universidad Pedagógica de El Salvador

“Dr. Luis Alonso Aparicio”

Ing. Luis Mario Aparicio, Rector

Ing. Manuel Aparicio, Vicerrector de Investigación e Internacionalización

Dr. Heriberto Erquicia, Director Centro de Investigación

Arq. Cecilia María Aparicio, Secretaria Ejecutiva

Licdo. Luis Eduardo Rivera Cuellar, Vicerrector Académico

Lcda. Ligia Corpeño, Vicerrectora Administrativa

344.046

V335i

slv

Vásquez Arévalo, David Alexander, 1991 --

Implicaciones legales derivadas del reconocimiento al derecho humano a disfrutar de un ambiente sano en El Salvador (recurso electrónico)/ David Alexander Vásquez Arévalo; corrección de estilo Nohemy Navas. --1ª. ed.-- San Salvador, El Salv.: Universidad Pedagógica de El Salvador Dr. Luis Alonso Aparicio, 2024.
1 recurso electrónico, (74 p.: il.; 20 cm)

Datos electrónico: (1 archivo, formato pdf, 2.4 mb). --
<http://www.sistema.pedagogica.edu.sv/repositorio/principal/>.

ISBN: 978-99983-65-26-1 (E-book, pdf)

1. Control ambiental-Aspectos jurídicos. 2. Política ambiental-El Salvador.
3. Protección del medio ambiente-Legislación. I. Título.

BINA/jmh

Corrección de estilo: Nohemy Navas

Diagramación: Galerna Estudio

El contenido de esta obra, y los conceptos vertidos en cada capítulo y su originalidad, son responsabilidad del autor que los presenta, por lo que no representa un posicionamiento

institucional determinado para la Facultad o la Universidad.



Universidad Pedagógica de El Salvador “Dr. Luis Alonso Aparicio”

25 avenida Norte y Diagonal Dr. Arturo Romero

(503) 2205-8100

www.pedagogica.edu.sv

info@pedagogica.edu.sv

Hecho el depósito que exige la ley

SUMARIO

Resumen	8
Abstract	8
Introducción	9
Planteamiento del problema	10
Justificación de la investigación	11
Objetivos de la investigación	12
Objetivo general	12
Objetivos específicos	12
Conceptos jurídicos relevantes en legislación ambiental	13
Generalidades	13
Concepto de medio ambiente	13
Concepto de derecho ambiental	16
Antecedentes y evolución del derecho ambiental	19
Naturaleza jurídica del derecho ambiental	20
Objeto del derecho ambiental	22
Principios del derecho ambiental	24
Legitimación en materia ambiental	29

Origen y estructura del derecho ambiental nacional	30
Origen del reconocimiento al derecho al medio ambiente sano	30
Relación de los derechos humanos con el derecho ambiental	40
Defensores de derechos humanos y del medio ambiente	42
Exposición de casos de afectación ambiental en El Salvador	45
Contaminación por plomo Caso - Baterías de El Salvador, s. a. de c. v.	45
Dominio y control de explotación del recurso hídrico nacional	48
La minería contra El Salvador	54
Caso - Pac Rim Cayman LLC vs. la República de El Salvador	54
Derecho a un medio ambiente libre de ruido	57
Tutela internacional del derecho a un medio ambiente libre de ruido	59
La responsabilidad por el daño al medio ambiente	61
Responsabilidad de la administración pública	63
Responsabilidad civil por daños ambientales	63

Tipos de responsabilidad ambiental	65
Conclusiones	66
Recomendaciones	67
Referencias bibliográficas	68

RESUMEN

La ley ambiental se ha convertido en uno de los derechos emergentes en El Salvador. Hace algunos años, este concepto era prácticamente desconocido para la población, y la aplicación de este nuevo derecho enfrentaba numerosos obstáculos. Sin embargo, con la creación e implementación de una nueva política pública impulsada por el gobierno, se nos presenta una oportunidad única para combatir el cambio climático con mejores herramientas. Esta iniciativa está promoviendo una nueva cultura que ofrece más oportunidades y espacios para la reflexión y la acción en pro del cuidado del medio ambiente, con el objetivo de evitar una catástrofe ambiental.

Palabras clave: Ley ambiental, derechos ambientales, política pública, cambio climático, El Salvador.

ABSTRACT

Environmental law has become one of the emerging rights in El Salvador. A few years ago, this concept was practically unknown to the population, and the application of this new right faced numerous obstacles. However, with the creation and implementation of a new public policy promoted by the government, we are presented with a unique opportunity to combat climate change with better tools. This initiative is promoting a new culture that offers more opportunities and spaces for reflection and action to care for the environment, with the aim of avoiding an environmental catastrophe.

Keywords: Environmental law, environmental rights, public policy, climate change, El Salvador.

INTRODUCCIÓN

Los pilares fundamentales que han potenciado el desarrollo del derecho ambiental en El Salvador, se gestaron en el seno del derecho internacional, que, a través de múltiples acuerdos bilaterales, acompañado de la creación de instrumentos jurídicos vinculantes, han venido a cambiar el modelo de las políticas públicas de los Estados locales, mostrando el camino a seguir en la adopción de medidas de protección y conservación del medio ambiente, acelerando el grado de conciencia, de educación de la sociedad, generando una estructura de protección de los recursos naturales vitales el ser humano, que permita el disfrute de una vida más digna.

El derecho ambiental, dada su índole social, se ve continuamente en conflicto con otros derechos fundamentales, como los económicos, el derecho a la vida, a la salud y a la dignidad humana. Esta disputa jurídica no favorece ni promueve ninguno de estos derechos, sino que más bien los restringe. Por esta razón, es imperativo que el Estado garantice la preservación de un medio ambiente sano. Es responsabilidad del Estado buscar un punto de equilibrio que facilite la correcta interacción entre las políticas económicas, cruciales para el desarrollo social, y la protección ambiental. Esto se logra mediante una implementación efectiva de los principios de precaución ambiental, promoviendo la explotación de los recursos naturales de manera sostenible, que permita su regeneración y conservación a largo plazo.

El investigador desea que el presente estudio resulte beneficioso para fomentar la curiosidad en aquellos que se adentran en el conocimiento de la historia del derecho ambiental en El Salvador. Se busca comprender su origen, importancia y la necesidad de fortalecerlo mediante la implementación de políticas públicas nacionales más robustas, que garanticen su respeto y sancionen a quienes amenacen los intereses colectivos. Se reconoce que el derecho ambiental no es una lucha individual o de unos pocos, sino un esfuerzo conjunto en pro del derecho de todos a existir y vivir en condiciones dignas, óptimas para el desarrollo presente y futuro de la vida.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad en la conciencia de la humanidad se ha despertado un ferviente deseo por tutelar los derechos vinculados al medio ambiente, tema que a lo largo de la historia ha sido constantemente ignorado e inobservado por los diversos sectores y actores que conforman la estructura política y social del Estado¹ de derecho, debidamente organizado, protector y garante de los derechos inherentes al ser humano.

El reconocimiento a los derechos sobre el medio ambiente aparece por vez primera en el plano del derecho internacional, en la celebración de la Cumbre de la tierra celebrada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, dando lugar a los orígenes de esta rama del derecho y sembrando la necesidad por parte de los Estados de protegerlo, adoptando políticas internas, regionales e internacionales que crearan los tratados marcos que encaminaran la instauración de los mecanismos que permitirán proteger el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Esta corriente de pensamiento común nació en el seno del derecho internacional y fue posteriormente trasladada a las políticas nacionales internas propias de cada Estado e incorporadas dentro de las constituciones nacionales, creando y robusteciendo el sistema de protección de derechos humanos, específicamente en los derechos de tercera generación. Por su parte, El Salvador reconoce, desde el día cinco de febrero de 1986, la necesidad de proteger el medio ambiente como un derecho fundamental, dentro de la constitución nacional.

Producto del reconocimiento a este derecho se produjeron una serie de consecuencias y obligaciones atribuibles al Estado salvadoreño, generando una vinculación obligacional de crear una jurisdiccional ambiental plenamente conformada, lo cual incluye su institucionalización, creación de la normativa aplicable y la distribución de competencia a la jurisdicción correspondiente con la creación de la Ley del Medio Ambiente.

El análisis de los factores que contribuyen a la violación de los derechos ambientales (afectación) revela varios aspectos. En primer lugar, se observa una falta de conciencia por parte de la sociedad

¹ Francisco Javier Juárez Jonapa, *Teoría General del Estado* (México: Tercer Milenio, 2012), 130.

salvadoreña sobre la importancia de la protección del medio ambiente. Además, se evidencia una actitud pasiva por parte del Estado frente al sector industrial y económico. También se identifica una ausencia de medidas de control efectivas para la gestión de desechos sólidos y productos químicos, lo cual conduce a un deterioro de los recursos naturales y altos niveles de contaminación. Estos factores comunes eventualmente desencadenan la proliferación de focos de contaminación en el entorno.

La interacción de múltiples factores que inciden directamente en el medio ambiente y en la salud humana ha resultado en el deterioro de los recursos naturales. Esta situación subraya la urgencia de implementar políticas eficaces y criterios justos, apropiados y proporcionados para abordar la reparación del daño ambiental causado. Producto de los efectos y consecuencias planteados encontramos la necesidad de responder a esta problemática: ¿conocemos la legislación aplicable al medio ambiente, sus orígenes estructura y ámbito de aplicación? Y principalmente *¿cuáles son los criterios que el Estado salvadoreño adopta para la asignación de responsabilidad y el resarcimiento del daño causado?*

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia del derecho ambiental no se agota con el reconocimiento internacional o local sobre la protección de estos derechos; los Estados están obligados a crear los mecanismos necesarios para la tutela y protección del derecho discutido, dotando a la sociedad de los mecanismos jurídicos idóneos para la correcta impartición de justicia en la esfera nacional y, principalmente, garantizando su aplicabilidad material.

La necesidad de promoción de cultura sobre el cuidado del medio ambiente es una temática fundamental en la formación actual del estudiante de las ciencias jurídicas, pues el derecho, al igual que la tecnología y las ciencias sociales, no son estáticas, aunque puedan parecerlo a primera vista; estas ciencias se encuentran en una constante evolución, así como cada vez toman una relación más cercana con la tecnología y el ser humano.

Es vital para los estudiantes de las nuevas generaciones concebir estas temáticas en una perspectiva actualizada vinculada al mundo globalizado con el cual interactuamos, pues los avances tecnológicos no deben inhibir a la persona humana de olvidar sus orígenes más primitivos de los cuales subyace su esencia natural e instintos de supervivencia más básicos.

La presentación de esta investigación tiene como objetivo sensibilizar a la población en general, y en particular a los estudiantes de ciencias jurídicas, sobre la importancia de comprender los orígenes, la formación y la estructura del derecho ambiental nacional. Este conocimiento es fundamental para la preservación de un medio ambiente digno, con recursos que puedan ser disfrutados por las generaciones futuras, al tiempo que se garantiza la subsistencia humana en condiciones óptimas para el desarrollo.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Conocer los orígenes, estructura y conformación de la legislación en materia del derecho al medio ambiente de El Salvador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conocer la legislación nacional aplicable en materia del derecho al medio ambiente y la influencia de los derechos humanos en su reconocimiento como un derecho humano.
2. Identificar casos de contaminación ambiental en El Salvador y las diferentes soluciones jurídicas brindadas por la jurisdicción nacional.

CONCEPTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN LEGISLACIÓN AMBIENTAL

GENERALIDADES

Para amalgamar el preámbulo de desarrollo de esta investigación se brindarán a continuación una serie de conceptos y definiciones que serán de utilidad para lograr una correcta interpretación sobre el tema abordado y de esta forma conocer sobre la “compleja naturaleza del derecho ambiental para así en lo sucesivo enfocarnos en los presupuestos esenciales para determinar su objeto de estudio”². En ambos casos, frecuentemente surgen una serie de desafíos al intentar estudiar e interpretar el derecho ambiental, debido a su complejidad inherente y a la dificultad para llegar a un consenso unificado. Estos obstáculos se agravan por las diversas interpretaciones que pueden surgir de las distintas disciplinas desde las cuales se aborda la materia ambiental. Esto se evidencia en la variedad de opiniones ofrecidas por las ciencias naturales, sociales y económicas, así como en las nuevas perspectivas tecnológicas. Además, no se debe pasar por alto las interpretaciones proporcionadas por los juristas interesados en el tema.

CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

El concepto de medio ambiente comenzó a tomar relevancia y a tratarse en el ámbito internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en Estocolmo (1972), en la cual se definió el concepto como: “El conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”, citado en Foy (1998)³.

² Grethel Aguilar y Alejandro Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, (Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial Para la Naturaleza, 2005) p. 23. La importancia en el estudio del derecho ambiental para los juristas radica en las posibles afectaciones a los derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida, integridad física que puedan representar una incidencia negativa en el desarrollo de su existencia).

³ Pierre Foy Valencia, *Agenda 21: desarrollo sostenible: un programa para la acción*, citado en Damián José Gabriel Marino, *Estudio teórico experimental sobre respuestas biológicas a compuestos orgánicos de relevancia ambiental* (UNLP: Tesis Doctoral, 2009), Capítulo I Conceptos Generales. Medioambiente. Diagnóstico Ambiental. Una aproximación desde la Química. “El medio ambiente lo conforman un conjunto de elementos que contribuyen al mantenimiento y a la

La conformación estamental no contemplaba al medio ambiente como un centro de interés más allá de los beneficios económicos que generan la diversidad de recursos naturales con los cuales cuenta un Estado (políticas liberales).

De la definición brindada podemos extraer que el medio ambiente se conforma por un conjunto de elementos físicos naturales (elementos bióticos y abióticos) que conviven relacionados entre sí y su convergencia con el ser humano es, en sumatoria, un complejo sistema de relaciones biológicas que permiten el desarrollo de la vida, en el cual se benefician entre ellos mismos, conformando lo que, en las ciencias naturales, se identifica como un ecosistema natural⁴.

En coincidencia con la definición previamente brindada, la Ley del Medio Ambiente se encarga de brindarnos un concepto propio más tropicalizado, de lo que se entenderá en el contexto de la legislación ambiental de El Salvador, por ecosistema, al cual se refiere como: “la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados”. Este concepto es de gran relevancia para el derecho ambiental, ya que contribuye a que el jurista comprenda la especialidad de la materia enfocada en los recursos naturales y las ciencias naturales, especialidad que, lógicamente, se escapa de la ciencia del derecho, razón por la que, en la mayoría de los casos vinculados a la contaminación ambiental, el abogado se ve apoyado por un equipo multidisciplinario para poder afrontar casos de contaminación ambiental, o el mismo aplicador de justicia, para dictar su decisión final.

También es importante destacar que, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA:

Los elementos dentro de un medio ambiente no existen de forma aislada, sino como parte de un sistema de procesos que los vinculan entre sí. [...] es definido como “un complejo dinámico

formación de nueva vida, en la medida que podamos garantizar su mantenimiento y preservación, propiciara el desarrollo de la vida en condiciones en óptimas condiciones para los seres vivos y que estos se desarrollen en condiciones de dignidad plena”.

4 Ana Karina Zavala Guillén de Barrett. Desarrollo, P. d. (s.f.). *Documento de apoyo medio ambiente. International Strategy for Disaster Reduction*. Pag.1. “Es conveniente destacar que actualmente el ecosistema natural del ser humano ha sufrido de constantes variaciones en consideración con el ecosistema primitivo en el cual desarrollaba su actividad antiguamente; actualmente también es objeto de estudio la incidencia que se presenta en el aspecto emocional y cognitivo del ser humano, su relación con reacciones violentas producto del estrés producido por el ruido y a la alta proliferación de depresión”.

de comunidades vegetales, animales y microorganismos y el medio ambiente no viviente interactuando como una unidad funcional”. Los seres humanos son una parte integral de los ecosistemas. Los ecosistemas varían enormemente en tamaño; un estanque temporal en el hueco de un árbol y una cuenca oceánica ambos pueden ser ecosistemas.

Sería interesante plantearnos la pregunta ¿cuál es el ecosistema al cual responde el ser humano, la naturaleza como tal o las grandes ciudades industrializadas? Al respecto podemos decir que, en términos de arquitectura urbanística, actualmente está abandonada la figura conocida como “la selva de concreto” y se han comenzado a buscar ciudades más equilibradas con el medio ambiente que permitan el desarrollo de la vida animal y contribuyen a mantener el equilibrio emocional del ser humano. Según Zavala Guillén (s.f.):

Dentro de los ejemplos más comunes de ecosistemas encontramos los humedales, costas y bosques. Dentro de cada ecosistema se pueden encontrar ecosistemas más pequeños; por ejemplo, los ecosistemas de arrecifes suelen formar parte de ecosistemas costeros más grandes⁵.

En el ejemplo brindado podemos encontrar la relación intrínseca entre los ecosistemas que permiten el correcto funcionamiento de la vida natural.

El desequilibrio o alteración en la estructura biológica natural, ocasiona una afectación que puede ser directa (sobre la salud del ser humano, su integridad física y repercutir negativamente en el desarrollo de su vida). Cítese la referida sentencia de amparo emitida por la honorable Sala de lo Constitucional, *Ref.400-2011*. Proceso en el cual se conoció sobre la afectación ambiental por contaminación por materiales pesados. También puede verse representada de manera indirecta, en un segundo plano, en el cual podemos citar, como ejemplo, la tala de árboles en la finca El Espino⁶. El proceso urbanístico se realizó sin un estudio preliminar de afectación ambiental, o lo que se conoce en la materia como la aplicación del principio precautorio (es decir el derecho ambiental no se aplicó correctamente). El resultado negativo o la afectación, recae indirecta en el ser humano y directamente en el medio ambiente natural, afectación observada a través de la

⁵ Ana Karina Zavala Guillén de Barrett. Desarrollo, P. d. (s.f.). *Documento de apoyo medio ambiente. International Strategy for Disaster Reduction*.

⁶ Rodrigo Baires Quezada, “*Denuncia contra Club Campestre por destrucción en El Espino*”, El Faro (27 de abril de 2010).

sequía de un manto acuífero o la destrucción de bosques, proceso de desequilibrio ambiental que posteriormente repercute en el cambio del clima de la zona y en la extinción o expulsión de la fauna silvestre.

En resumen, el concepto de medio ambiente engloba todos los elementos naturales indispensables para la vida, los cuales tanto el derecho internacional como el nacional consideran necesario proteger para asegurar una estructura social que garantice condiciones mínimas de dignidad para los seres humanos. El derecho ambiental, como una disciplina especializada en el ámbito jurídico, se encarga de velar por la conservación de los recursos naturales mediante su autonomía. Asimismo, esta área legal es responsable de atribuir responsabilidad civil o penal por la violación de las disposiciones contenidas en las leyes especiales relacionadas con el medio ambiente.

CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL

Ahora bien, si estudiamos propiamente el derecho ambiental como parte de las ramas evolutivas del derecho positivo, de forma autónoma podemos afirmar, como indican Aguilar e Iza, que:

El derecho ambiental equivale a derecho ecológico, pero tal punto de vista remite a una concepción excesivamente amplia de esta rama del ordenamiento jurídico, porque una cosa es que el desarrollo responda a consideraciones ecológicas y otra es que deba aglutinar todos los sectores de normas que trascienden a las relaciones del ser humano con la naturaleza, sometiéndolo a un tratamiento unitario⁷.

El desarrollo del derecho ambiental conllevó un proceso histórico que no sucedió de la noche a la mañana, la conciencia sobre la necesidad de tutelar los intereses ambientales, en general, nace en un contexto de derechos humanos,⁸ promovidos por medio

⁷ Grethel Aguilar y Alejandro Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, (San José: Master Litho, 2005). “El simple hecho de determinar el nombre de la materia tiene matices diferenciadores, pues para algunas latitudes es conocido como derecho ecológico, para otros como las legislaciones centroamericanas es conocido bajo el nombre de derecho ambiental; sin embargo, en ambos casos nos estamos refiriendo a lo mismo, a la compleja estructura jurídica encargada de resguardar sus intereses”.

⁸ Pedro Nikken (s.f.). *El concepto de derechos humanos*, “en pocas palabras derechos humanos son todos los derechos que se poseen por el simple hecho de haber nacido, estos se componen de un conjunto de características diferenciadoras como lo son: la universalidad, irrenunciabilidad, progresividad entre otros”.

de congresos internacionales sobre la obligación que asiste a los Estados de proteger al medio ambiente.

En razón a la tutela del medio ambiente, Reviño Moreno & Soberanes Fernández indican:

Uno de los países donde comenzó a desarrollarse con mayor rapidez el derecho ambiental fue en los Estados Unidos de América, país en el que, desde hace más de dos décadas, comenzaron a tomarse diversas medidas para hacer frente a los graves problemas ambientales. Entre estas medidas destacan la creación de una dependencia autónoma federal con amplias atribuciones en materia de protección ambiental, y la promulgación de numerosas leyes ambientales, particularmente en las materias de prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelos, protección de recursos naturales y evaluación de impacto ambiental.

Uno de los factores más complejos de determinar en el derecho ambiental es la capacidad que tiene un Estado para evaluar el impacto ambiental proveniente de la violación de un hecho típico y antijurídico de contaminación, principalmente porque va apegado a la búsqueda del resarcimiento del daño causado (principio del medio ambiente llamado “el que contamina paga”). En ocasiones, el impacto ambiental ocasionado de un acto particular sobre el medio ambiente es incalculable y los daños pueden ser de carácter irreparable; tenemos como ejemplo el accidente de Chernóbil, el caso de contaminación por plomo en el Sitio del Niño en San Juan Opico, entre otros. ¿Cómo se cuantifica el daño causado? ¿Cómo se repara ese daño? Para dar respuesta a este tipo de interrogantes no basta con remitirse a las disposiciones administrativas o penales correspondientes, además implica, para el Estado, la adopción de políticas de mitigación del daño causado en razón a la obligación de protección como derecho fundamental.

Para efectos de comprensión a lo largo de este estudio la Ley del Medio Ambiente nos proporciona el concepto de impacto ambiental al que define como: “cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocadas por acción humana o fenómenos naturales en un área de influencia definida”.

Es vital destacar que, en un primer momento, la finalidad de estos congresos internacionales en el cual se debatía sobre tópicos

relacionados al sistema ambiental, se enfocaba en detener el deterioro en la capa de ozono y buscar mitigar los efectos del impacto ambiental ocasionados de los fenómenos naturales regionales (fenómeno del niño); este conjunto de temas abrió el camino en el seno del derecho internacional⁹, sobre la necesidad de salvaguardar y reconocer el derecho a vivir en un medio ambiente sano como un derecho fundamental (transición que en 1989 llevó al Estado salvadoreño a reconocerlo como derecho fundamental dentro de su constitución nacional). Cítese la referencia de inconstitucionalidad 5-93 ACUM. Referida al caso Zona de reserva forestal el Espino.

De acuerdo con Aguilar e Iza:

El derecho al ambiente contiene una serie de principios que inundan la totalidad del sistema jurídico, de ahí que se hable de su transversalidad. Tiene por objeto la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico. Vela por la conservación de los recursos naturales, el paisaje y los bienes culturales. El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido para todos y cada uno de los sujetos, y se opone a cualquiera (Estado y los particulares) y con posibilidad de ser ejercitado a nombre de cualquiera por formar parte de los denominados intereses difusos. Tiene su aparición a nivel internacional en el año 1972, a raíz de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano. Se ve desarrollado por la Carta de la Tierra del año 1982, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del año 1992, y la reciente Declaración de Johannesburgo del año 2002.

Cabe destacar que esta visión manifestada por los Estados interesados en reconocer el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, no buscaba asignar un orden jerárquico, en cuanto a ponderación de derechos; por ejemplo, no busca proteger los derechos ambientales sobre los intereses económicos de los Estados. Su fin no era la limitación de un derecho para garantizar otro, la finalidad última era buscar un equilibrio extensivo entre derechos jurídicamente protegibles asignándole la importancia que merecen los derechos derivados del reconocimiento al derecho al medio ambiente como manifestación de la dignidad humana.

⁹ T. J., Lawrence, *Manual de Derecho Internacional Público*, (Buenos Aires Argentina: Infojus, 1902), p. 11: "se define como derecho internacional público, al conjunto de normas o reglas que rigen las relaciones bilaterales recíprocas entre diferentes Estados, en un plano de igualdad de derechos".

El interés en reconocer el derecho ambiental por los Estados parte de estos convenios internacionales, se basa en dos supuestos: en primer lugar, garantizar su reconocimiento en las constituciones nacionales de cada Estado, defensa que sería dirigida a través de principios rectores autónomos de la legislación ambiental; en un segundo plano, se buscaba generar la estructura orgánica de defensa en el cual el justiciable pudiera abocarse en busca de vulneración al derecho a la salud¹⁰, a la vida o directamente por daño ambiental, en la vía administrativa o en sede judicial.

En síntesis, podemos definir el derecho ambiental como toda la estructura jurídica vinculada a la materia, que busca proteger, conservar y tutelar los derechos medioambientales a través de su reconocimiento como derecho dentro de la constitución; en segundo plano, generando las leyes especiales de desarrollo en el cual se contemplaran los presupuestos necesarios para garantizar una efectiva tutela jurisdiccional de todo aquel que se pueda ver afectado por su transgresión, así como en la asignación de responsabilidad, y, en un último plano, la asignación de competencias a través de la creación de ministerios y tribunales de justicia especializados en la materia.

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

Podemos citar dos antecedentes relacionados con el derecho ambiental: el primero de ellos, es el ejemplo de la demanda de 1868 dirigida al ministerio de relaciones exteriores del imperio Austro-Húngaro¹¹. En dicha demanda se buscaba la protección de las aves insectívoras, las cuales, por su plumaje, eran víctimas de depredación con la finalidad de crear sombreros adornados con sus plumas por la moda impuesta por la reina Victoria. En esta demanda interpuesta por agricultores, se buscaba frenar la depredación de estas aves y contribuir a proteger los beneficios de la agricultura.

En El Salvador también hemos tenido la oportunidad de observar la postura del Estado cuando se tutela la fauna o flora del nacional, citando la sentencia de amparo emitida por la Sala de

¹⁰ Oscar Parra Vera, *El derecho a la salud en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*, (Colombia: Defensoría del Pueblo, 2003).

¹¹ Grethel Aguilar y Alejandro Iza, “En 1872, el fruto al esfuerzo de protección de las aves se vio materializado a través de la creación del Consejo Federal suizo del Acuerdo para la protección de aves”.

lo Constitucional, con Referencia 137-2012. Sentencia en la cual se buscaba frenar la pesca industrializada, ya que estaba generando un daño irreparable a la zona y en los recursos marinos; la explotación de los recursos naturales industrializada no permitía la conservación y la regeneración de estos recursos, por lo que la Sala de lo constitucional a través de este amparo, ordenó limitar temporalmente la explotación de los recursos marítimos, a través de la imposición de vedas temporales y asignando un campo adecuado para la explotación de recursos naturales marítimos obtenidos por pesca artesanal e industrial.

El segundo antecedente lo podemos relacionar con la protección de la salud humana, a través de la búsqueda de prohibir la utilización de contaminantes en las guerras. Producto del nacimiento de esta conciencia social se gesta la creación de más de cuatrocientos acuerdos bilaterales que buscaban garantizar la protección del medio ambiente a través de una regulación internacional del derecho ambiental.

Siendo los tratados bilaterales, una vez finalizada la segunda guerra mundial, más representativos los siguientes:

- 1 Conferencia de las naciones Unidas sobre el medio Humano (Estocolmo, 1972)

- 2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992).

- 3 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, 2002).

NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO AMBIENTAL

El derecho ambiental presenta una dualidad inherente que complica tanto su análisis como la definición de su naturaleza. Esto se debe a que no solo tiene impacto en los seres humanos, sino que también considera las relaciones con otras formas de vida, como los animales y las plantas, así como cualquier organismo biológico que pueda ser afectado por los cambios en el medio ambiente. En otras palabras, la esencia del derecho ambiental es inclusiva, ya que busca proteger los intereses de todos los seres que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad, procurando su salvaguarda a través de esta rama del derecho. En la doctrina existe cierta dicotomía entre los juristas respecto a

su naturaleza jurídica¹², ya que se discute si pertenece al derecho como elemento de las ciencias económicas, sociales o culturales, o si, por el contrario, pertenece a la naturaleza y las ciencias naturales, plenamente.

Según el Centro Interdisciplinario de Biodiversidad Ambiental:

El derecho ambiental (también llamado derecho ecológico o derecho de la naturaleza) pertenece a la rama del derecho social y es un sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones de las personas con la naturaleza, con el propósito de preservar y proteger el medio ambiente en su afán de dejarlo libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado. Sus objetivos son la lucha contra la contaminación, la preservación de la biodiversidad, y la protección de los recursos naturales, para que exista un entorno humano saludable. Es una rama del derecho muy reciente, pero de gran desarrollo y futuro, surgiendo a mediados del siglo XX por la concienciación de la sociedad a consecuencia de algunos desastres ecológicos como la contaminación de la bahía de Minamata, el gran *smog* londinense, los escapes de Seveso o Bophal, y el accidente de Chernóbil, entre otros. Su origen, como tal especialización del derecho, tiene sus orígenes en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, en 1972¹³.

Según la apreciación del investigador, la naturaleza de estudio del derecho ambiental se caracteriza por su dualidad, ya que puede ser considerado tanto como parte del derecho público como del derecho privado, dependiendo de los intereses desde los cuales se analice. Su relevancia para las ciencias jurídicas surge, en primer lugar, de la necesidad de proteger los recursos naturales para asegurar la supervivencia humana a lo largo del tiempo. En segundo lugar, busca prevenir o mitigar desastres naturales que puedan tener un impacto negativo en la calidad de vida de las personas, afectando directa o indirectamente su salud física o emocional.

¹² Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete, *Derecho Ambiental*, (México: IURE Editores, 2006).

¹³ (Centro Interdisciplinario de Biodiversidad Ambiental, AC, s.f.) visitado: 01 de mayo de 2023. (la complejidad de determinar la naturaleza jurídica de la rama de estudio se desprende la interdisciplinariedad que conlleva el estudio del derecho ambiental, sin embargo, si podemos ubicarlo dentro del derecho público, privado, social, e incluso interpretado a través de los derechos humanos.

Dada la complejidad de su naturaleza, el derecho ambiental involucra diversos intereses contrapuestos, en los cuales el bien común¹⁴ debe prevalecer, dado que se trata de una rama del derecho social.

En una escala nacional la Ley del Medio Ambiente expone que, por su naturaleza el derecho ambiental responde a un interés social, como puede ser apreciado en su art. 4:

[...]declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible.

OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL

Mejía¹⁵ indica:

Unas de las primeras dificultades que ofrece el derecho ambiental es la delimitación de su propio objeto: el medio ambiente. No existe una unívoca acepción del término “medio ambiente”, ni en la doctrina, ni en los textos legales, ni en la propia actuación de los poderes públicos; inclusive, se han preocupado por establecer su precisión lingüística diferenciándolo con la denominación de ambiente, lo cierto es que no existe uniformidad en cuanto al término; por ejemplo, la mayoría de leyes en Sudamérica atienden la expresión de ambiente, de hecho se llaman “leyes de protección del ambiente”, tal como ocurre en Argentina, Colombia, Uruguay, Venezuela, Panamá, incluso Costa Rica; en cambio en Guatemala, Honduras, Nicaragua y El

¹⁴ Quesada, G. C. (2009). El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica. | Revista Cejil Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericana. Pág. 2.

¹⁵ Henry Alexander Mejía, *La tutela ambiental en el Derecho Salvadoreño*, Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental, ISSN-e 1576-3196, N.º. 19, 2009.

Salvador acogen la denominación de medio ambiente, por lo que no existe uniformidad en el término; en consecuencia se concibe de manera indistinta.

Determinar el objeto de estudio de una asignatura con un sistema pluralista interpretativo conlleva un alto grado de complejidad; sin embargo, su centro de estudio puede ser ubicado en su finalidad última, la cual recae directamente en el ser humano y sus intereses. Intereses que abarcan el conjunto de bienes jurídicos atribuibles a una persona o una colectividad (como derechos humanos de tercera generación¹⁶), sobre los cuales, en el supuesto de presentarse un deterioro o menoscabo, son objeto de interés para el Estado y objeto de protección.

La vulneración de los derechos a la salud, la vida y la integridad física del ser humano puede originarse en situaciones relacionadas con el medio ambiente. Por ejemplo, el inadecuado manejo de desechos sólidos en la ciudad de Mejicanos o la contaminación por materiales pesados en una comunidad son casos en los que se produce un impacto ambiental, afectando principalmente a los recursos naturales como los mantos acuíferos y el oxígeno.

Esto nos lleva a identificar el objeto de estudio directo del derecho ambiental, que incluye tanto los bienes naturales susceptibles de ser afectados por la actividad humana como la protección indirecta del ser humano. En última instancia, el derecho ambiental busca garantizar un desarrollo digno de la vida sostenida a lo largo del tiempo, tutelando de manera integral derechos como la salud y la vida, así como el derecho a vivir en condiciones dignas. Por lo tanto, podemos concluir que el objeto de estudio de esta materia se encuentra dentro del ámbito del derecho público, ya que aborda directamente el medio ambiente, pero también tiene un impacto indirecto en la protección de los derechos humanos.

El derecho ambiental, también conocido como derecho ecológico en otras regiones, tiene como objetivo principal tutelar la protección y conservación del medio ambiente de manera directa en nuestro país. Sin embargo, esta necesidad de tutela surge a partir de los intereses inherentes al ser humano de asegurar su propia preservación como especie a lo largo del tiempo.

¹⁶ Elisa Muñoz Catalán, *El medio ambiente como bien jurídico y derecho humano de tercera generación reconocido desde el imperio romano*, en DELOS: Desarrollo Local Sostenible, ISSN-e 1988-5245, Vol. 7, N.º. 21, 2014.

De esta manera, podemos inferir que el objeto de estudio del derecho ambiental reside en la identificación y tratamiento de casos que ocasionen daño al medio ambiente, abordándolos desde una perspectiva del derecho público. Esto se debe a que la responsabilidad de proteger y conservar el medio ambiente, según lo establecido en la Constitución, recae directamente sobre el Estado. No obstante, también se puede velar por esta protección de manera indirecta a través de intereses particulares propios del derecho privado.

El reconocimiento al derecho ambiental, según lo regulado por la Carta Magna de derechos fundamentales de El Salvador, se encuentra en el art. 117, que expresa:

Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

Es partir de esta regulación constitucional que comienza a desplegarse una serie de efectos jurídicos protegidos y tutelados a través del ordenamiento jurídico institucional de El Salvador.

PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL

El derecho ambiental, así como las diferentes ramas del derecho (derecho constitucional, derechos humanos, derecho procesal, entre otros), se rige por una serie de principios que sirven de parámetros para establecer el marco de actuación y ámbito de aplicación de la ley creada y que ha cumplido con las formalidades establecidas en la constitución nacional para volverse normas generales y de obligatorio cumplimiento.

Dentro del catálogo de principios rectores del derecho ambiental podemos citar los siguientes:

Principio de precaución o principio pro-natura: con desarrollo en la Sentencia de inconstitucionalidad 5-93 ACUM, que reconoce su aplicación para los casos en los que “haya peligro de daño grave

o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

El principio precautorio es recogido también en el principio 15 de la Declaración de Río que establece:

Quando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente¹⁷”.

De acuerdo con UN, CEPAL, División de Recursos Naturales e Infraestructura:

El principio precautorio ingresó a la escena internacional en el contexto del control de la contaminación marina, a través de la Declaración ‘Ministerial de la Segunda Conferencia sobre la Protección del Medio Ambiente, de 1987, y su énfasis fue en las sustancias tóxicas, señalándose que “los participantes aceptan el principio de salvaguardar el ecosistema marino del Mar del Norte reduciendo las emisiones contaminantes de sustancias que son persistentes, tóxicas y susceptibles de acumulación en la fuente, mediante el uso de la mejor tecnología disponible y otras medidas apropiadas. Esta opción se aplica especialmente cuando hay razón para presumir que tales sustancias pueden causar algún daño o efectos nocivos en los recursos marinos vivos aun cuando no haya evidencia científica que pruebe el vínculo entre las emisiones y los efectos (el principio de acción precautoria)”.

El principio precautorio se basa en la debida diligencia, que debe presentar el funcionario en el ejercicio de sus funciones (de administración o dirección) de una institución pública o privada. Respecto a la asignación de responsabilidades del funcionario público, esta será directa y subsidiaria para el Estado; no obstante, la base del principio precautorio radica en evitar en prever la salvaguarda del bien antes de que se produzca la afectación.

¹⁷ Grethel Aguilar y Alejandro Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, (Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial Para la Naturaleza, 2005) p. 121: «este principio precautorio lo podemos observar integrado la Ley del Medio Ambiente, en el art. 2 literal e, el cual expresa “En la gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución”».

De esta forma podemos contestar la pregunta ¿cómo y cuándo se aplicará este principio? ¿Cuál será la manera idónea de prevención?, esta puede presentarse bajo diferentes modalidades y dependerá de su aplicación del caso concreto. Uno de ellos es a través de la adopción de medida cautelares¹⁸, cítese la resolución Ref. 05-2019-MC-Amb (2) y 37-2016 -MC, emitida por la Cámara de lo Ambiental de segunda instancia de Santa Tecla, como la suspensión del acto, es decir, la inhabilitación de funcionamiento de un proyecto o simplemente no autorizando un permiso de construcción. Los ejemplos mencionados anteriormente son solo ilustrativos, ya que los casos podrían variar significativamente en complejidad. La determinación de las medidas y parámetros adecuados para aplicar este principio estará a cargo de la jurisdicción ambiental, la cual evaluará cada situación de manera específica.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional se ha pronunciado en la sentencia del 9-XII-2009, amparo 163-2007:

b. El principio de precaución opera ante la incertidumbre o el desconocimiento científico respecto a qué impactos tendría una actividad sobre el ambiente y la salud de los seres vivos, obligando a que no se autorice una actividad ni se proceda a otorgar un permiso. De ahí que, con la finalidad de proteger el medio ambiente, las instituciones encargadas deben aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. En ese sentido, el criterio hermenéutico que en este campo debe prevalecer es el que considera que, en caso de duda, debe de resolverse siempre lo más favorable al medio ambiente.

El principio de quien contamina paga: este es el principio número 16 de la Declaración de Río que establece que:

Las autoridades nacionales deberían de procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales¹⁹.

¹⁸ Lara Sheil, *Derecho Ambiental: Medidas precautelares y cautelares, Provincia de Santa Cruz, Argentina*, 2016.

¹⁹ Grethel Aguilar y Alejandro Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, (Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial Para la Naturaleza, 2005) pp. 121 y 122.

Este principio tiene su fundamento en la asignación de responsabilidades administrativas o penales producto del daño ambiental causado, tal cual lo estipula el Código Penal en el art. 255:

El que provocare o realizare directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en contravención a las leyes y reglamentos respectivos y que pusiere en peligro grave la salud o calidad de vida de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Respecto a la asignación de responsabilidad, el Código Penal estipula factores que pueden agravar o disminuir la sanción impuesta por la realización del hecho antijurídico; en el artículo 255 y siguientes, se regulan los presupuestos que serán el marco definitorio a la hora de asignar responsabilidad penal por contaminación ambiental.

Cabe mencionar que existen casos de este tipo en el país; no obstante, contar con la regulación necesaria para sancionar e imponer medidas coercitivas, ha resultado poco efectivo en el resarcimiento de daños ocasionados al medio ambiente; citamos el caso de Baterías Récord El Salvador, en donde los representantes de dicha empresa aún se encuentran prófugos de la justicia.

Según Valenzuela:

El principio, en su correcta significación, no busca determinar culpables ni se inmiscuye en el campo de sus obligaciones indemnizatorias. Lo que persigue, ni más ni menos, es que los costos involucrados en la prevención y lucha contra la contaminación sean asumidos y solventados por quienes la producen, y no por la colectividad social en su conjunto. Cuando postula que el que contamina debe pagar se está refiriendo a estos costos, y no a otros²⁰.

El principio de responsabilidad. Según Aguilar e Iza:

Se presenta bajo dos formas: a) como responsabilidad frente a daños causados por efecto de la contaminación ambiental a personas físicas y sus bienes, y a personas

²⁰ Rafael Valenzuela, *El que contamina paga. Origen y fundamentación del principio de quien contamina, paga*. (Revista de la CEPAL, No. 45, diciembre 1991), p. 81.

jurídicas y sus bienes, de parte de personas similares, y, b) como responsabilidad del Estado por contaminación ambiental que afecte tal medio ambiente de otro Estado, produciéndose un daño significativo. En la primera existen varias convenciones que se refieren a la responsabilidad civil por daños ocasionados a personas o bienes de terceros; y con respecto a la segunda, la responsabilidad estatal aparece expresamente establecida sólo en determinados tratados²¹.

Por su parte, la Ley del Medio Ambiente, en el artículo 2, letra d, establece:

Es responsabilidad de la sociedad en general, del Estado y de toda persona natural y jurídica, reponer o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia, satisfacer sus necesidades básicas, de crecimiento y desarrollo, así como enmarcar sus acciones, para atenuar o mitigar su impacto en el medio ambiente; por consiguiente, se procurará la eliminación de los patrones de producción y consumo no sostenible; sin defecto de las sanciones a que esta ley diere lugar.

Estos principios no son los únicos que podemos encontrar recogidos en el art. 2, de la Ley del Medio Ambiente. Este grupo de principios se ve magnificado, a través de la interpretación realizada por la Sala de la Constitucional y los Tribunales de Justicia locales, los cuales, a través del conocimiento de diversos casos de contaminación ambiental, han tenido la oportunidad de invocarlos y aplicarlos a casos concretos.

Este conjunto de principios²² es extensivo a los bienes tutelados por el derecho ambiental; nos sirven como base orientadora a la hora de determinar si existe o no un evento que sea merecedor de nuestra atención, pues la política medio ambiental se basa en el principio de precaución, el cual nos indica que el Estado, a través de las dependencias, deberá estar en constante monitoreo sobre la actividad industrial económica y social, en el manejo de materia prima, desechos sólidos, caza y pesca (cítese resolución amparo 137-2012, emitida por la honorable Sala de lo Constitucional sobre los métodos de pesca, y todos aquellos factores que pudieran desencadenar en un problema de contaminación ambiental).

²¹ Grethel Aguilar y Alejandro Iza, *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*, (Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial Para la Naturaleza, 2005) pp. 121 y 122.

²² Samuel Lizama, *Los Principios Ambientales de la Constitución* (Fundación Heinrich Böll, Oficina San Salvador, 2022).

Todas las políticas nacionales deberán ir orientadas a la prevención, y la mitigación del riesgo, así como asignación de responsabilidad con el principio del que contamina paga; un principio que, por lo menos para nuestra legislación, ha conllevado serias críticas a la hora de hacerse efectivo. No está de más destacar que, para nuestra legislación, el derecho ambiental, pese a encontrarse entre nosotros desde la década de los 90, aún tiene una repercusión novedosa para nuestros juristas.

LEGITIMACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

La legitimación en el derecho ambiental está directamente relacionada con la habilidad de una persona para mostrar tal interés legal en un asunto como para permitirle llevar un caso a la Corte. Lo que constituye un interés legal suficiente en un acto o en una desatención administrativa determinará cuáles casos serán llevados a las cortes. En la defensa y protección del ambiente es fundamental el derecho de acceso a la información y el derecho de participar en los procesos de toma de decisiones. En esta misma orientación debe atenderse el derecho de acceso a la justicia. El derecho ambiental internacional ha insertado importantes instrumentos jurídicos en las legislaciones nacionales (Aguilar e Iza, 2005).

Para la legislación nacional de El Salvador, el requisito fundamental para establecer la legitimación pasiva o activa es la auto atribución de un derecho o un agravio. Podemos poner de ejemplo el caso de contaminación por plomo o una enfermedad causada producto del mal manejo que una empresa se atribuya por el manejo de la materia prima. La legitimación consiste en la atribución que el justiciable se hace ante una insatisfacción social (que se materializa en una pretensión o queja) establecida ante la autoridad correspondiente. Ahora bien, para que se logre establecer el nexo de legitimación entre el sujeto pasivo (quien recibe el agravio) y sujeto (activo quien lo produce), se necesita de una vulneración a un derecho, es decir, un agravio que generalmente es la vulneración de un derecho constitucional o al bien jurídico tutelado; puede ser violación al medio ambiente con incidencia en la salud, vida, o dignidad de la persona humana a través del medio ambiente. Entonces será el justiciable quien deberá probar, a través de los mecanismos procesales idóneos, el

nexo causal entre el hecho generador del daño y la causa efecto, la desmejora en la calidad de vida. De esta manera genera la figura procesal de la legitimidad en material ambiental que, dicho sea de paso, al tratarse de un derecho humano de cuarta generación, tutela intereses colectivos y difusos.

ORIGEN Y ESTRUCTURA DEL DERECHO AMBIENTAL NACIONAL

ORIGEN DEL RECONOCIMIENTO AL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO

El reconocimiento constitucional al derecho ambiental significó un hito de gran relevancia a nivel nacional, contribuyendo a expandir el catálogo de derechos aceptados en la constitución²³ nacional vigente, derechos inspirados de una naturaleza y espíritu humanista²⁴. Este conjunto de principios, valores y derechos fundamentales se encuentran ordenados de forma generacional, en la Constitución de El Salvador, en el apartado dogmático (que abarca desde el mismo preámbulo del texto constitucional hasta el artículo 120 Constitución nacional.), siguiendo una transición progresiva.

Barraza nos dice:

El preámbulo de la Constitución de 1962, que adoptó el de la de 1950, es breve; el de la de 1983 extiende su contenido de considerar el deseo de los Diputados Constituyentes de hacer posible la convivencia, sustentada en el respeto a la dignidad de la persona humana, la posibilidad de “una sociedad más justa”, sería lo acertado, quitándole el “más” como sustrato de la democracia. Luego sigue algo

23 Beatrice Alamanni de Carrillo, Principios de teoría del Estado y de Derecho Constitucional (UCA Editores, El Salvador, 2009): La constante lucha del ser humano en la búsqueda de la tan anhelada justicia lo ha llevado, a través del tiempo, a sumergirse en violentas luchas contra dictadores y tiranos, todo para exigir, en ocasiones a través de métodos violentos, esos derechos que por esencia natural, le pertenecen y conseguir, a través de esa constante lucha, un cambio de paradigma en el pensamiento de la humanidad que culmine con la positivación de estos valores, principios y derechos en las diferentes “*Lex Fundamentalis*”. Y así poder alcanzar la tan anhelada justicia —aquí y ahora— amparados siempre en la dignidad del ser humano.

24 Rafael Durán Barraza, *Algunos comentarios a la Constitución de la República*, Boletín de Ciencias Económicas y Sociales núm. 6, (Antiguo Cuscatlán, UCA Editores, 1985), p. 417.

que considero incongruente cuando dice: “y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista”. Incongruente porque no encuentro la conexión de esa parte final con lo anterior del mencionado preámbulo. La causa debe ser mi pobreza gramatical y mi ignorancia de nuestra herencia humanista.

La Constitución que sucedió a la de 1950 fue pionera en adoptar la corriente humanista reflejada en los tratados internacionales, inspirada en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, no se puede ignorar la dificultad que implica plasmar los derechos consagrados en la constitución en la realidad. No obstante, es importante destacar como un logro significativo el hecho de incorporar esta corriente centrada en la dignidad humana, e incluso más distintivo aún, la búsqueda de la felicidad como lo hacen otros textos.

La inclusión de los derechos humanos en nuestra constitución representa una victoria significativa, estableciendo implícitamente la obligación de respetar y proteger estos derechos fundamentales, reconocidos y aceptados previamente por el derecho constitucional nacional. Como norma primaria de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico interno de un Estado de derecho, la Constitución establece la base para garantizar la protección de estos derechos. Esta clasificación de los derechos fundamentales, conforme a los convenios y tratados internacionales ratificados por El Salvador, abarca derechos humanos de primera, segunda y tercera generación²⁵; este presupuesto regulatorio manifiesta una de las características básicas de los derechos humanos como lo es la progresividad.

Al respecto Huerta nos expresa:

Los derechos humanos han sido organizados en grupos denominados por “generaciones” de acuerdo con su periodo de gestación y consolidación, de conformidad con la protección o tutela que confieren²⁶.

²⁵ Elías Estrada López, *Derechos de tercera generación*, Pódium Notarial (UNAM, 2006) 253, 255: Los derechos de tercera generación son aquellos que buscan proteger intereses colectivos; dentro de estos tenemos, por ejemplo: la libre determinación de los pueblos, el derecho a la paz, y los derechos a vivir en un medio ambiente sano; todos estos derechos son de tercera generación.

²⁶ Carla Huerta, Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos, (CIDH, s.f.), 69-85.

Los derechos ambientales o el derecho a disfrutar del medio ambiente sano, se ubica dentro de la categoría de tercera generación de derechos humanos, siguiendo la lógica progresiva del desarrollo de estos derechos y las características propias de esta generación que busca proteger derechos colectivos de grupos (familiar, nacional o étnico).

En los párrafos precedentes hemos abordado el tema de derechos humanos – derechos fundamentales, por lo que cabría preguntarnos si significan lo mismo: la respuesta a esta pregunta tiende a ser un poco confusa, y para resolver a la interrogante debemos enfocarnos en la naturaleza de cada uno (derechos humanos – derechos fundamentales). Los derechos humanos le son inherentes a la persona humana y estos nacen en un contexto de derecho internacional, a través de tratados y convenciones, elementos propios de la costumbre internacional como generador de obligaciones; los derechos fundamentales, a diferencia, se encuentran aceptados y reconocidos dentro de las constituciones locales, y es partir de su positivación en esta norma jurídica, que pueden ser exigidos, (presupuestos a tener en cuenta para su exigibilidad: ideología de Gobierno, aspectos sociales, culturales y políticos) por lo que su reconocimiento puede verse limitado; asimismo, es importante aclarar que no todos los derechos regulados en los textos constitucionales son derechos fundamentales.

El Salvador, a lo largo de su historia, desde que se declaró como Estado independiente de la corona española²⁷, inició su camino en búsqueda del desarrollo industrial, económico y social, fijando políticas de desarrollo enfocadas en el sector agrícola, fundamentadas a través de la explotación de las tierras, idóneas para el cultivo del añil, caña de azúcar y café, encontrando en el sector agrario el sustento de la economía nacional y visibilizando en este sector una posibilidad de alcanzar el tan anhelado desarrollo económico.

En la implementación de estas políticas de desarrollo (con relevancia eminentemente económica) impulsadas en la década de los años cincuenta, proliferó la desigualdad entre la sociedad salvadoreña y los diversos sectores económicos locales, siendo las destinadas al sector agroindustrial, las áreas de mayor crecimiento y con mayor margen de explotación. Sin embargo,

²⁷ René Fortín Magaña, *Constituciones iberoamericanas* (Universidad Autónoma de México, 2005).

la implementación de estas políticas descontroladas ocasionó un grado afectación al medio ambiente y a los recursos naturales, renovables y no renovables, ambos bienes naturales, los cuales, producto de la modificación de su entorno natural, alteraron el ecosistema natural ideal para su desarrollo (podemos traer a cita el ejemplo de la planta de café).

La inobservancia a los presupuestos de cuidado y preservación del medio ambiente (los cuales ahora conocemos como principios rectores del derecho ambiental), puede significar serias consecuencias en el deterioro del hábitat de la fauna autóctona y representar una incidencia negativa, directa o indirecta, en la salud y desarrollo del ser humano. El desarrollo enfocado en políticas liberalistas propias del siglo XVI, generalmente propicia el fomento de la propiedad privada y el aumento en la concentración del poder y la riqueza (criterio observado en la sublevación del sector indígena y campesino²⁸, que propició el conflicto armado salvadoreño en la década de los setenta hasta principios de los noventa) producto de la actitud pasiva del Estado (dejar hacer – dejar pasar), detalle que incrementa la exclusión social y la desigualdad económica, factores sociales básicos para que se genere una industrialización no controlada y una sobreexplotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

Siguiendo esta línea histórica podemos ubicar a El Salvador en cuatro periodos distintos siendo “la primera la época colonial, con la explotación del añil, el período del café, y el momento presente²⁹”, periodos que marcan el proceso histórico, de las políticas de desarrollo económico enfocadas en un modelo económico³⁰ de la agroindustria. Plan de desarrollo económico y social, que, al no ser implementado de forma correcta y ordenada, tomando en cuenta el desarrollo urbano, el aumento de la población nacional,

²⁸ Carlos Mauricio Funes Cartagena, *La insurrección de 1932 en El Salvador: Antecedentes y protagonistas*, Diario CoLatino digital (enero, 2023).

²⁹ Segundo Montes, *Evolución de la tenencia de la tierra en El Salvador, 1933-1989* (Repositorio Institucional UCA, 1993): Es el caso para El Salvador, un país con un territorio relativamente pequeño, con un sistema político y económico en el cual la riqueza siempre ha estado agrupada en pocas manos. País gobernado por la desigualdad social, impulsada con el despojo de las tierras ejidales y comunales hasta entonces en manos de los campesinos e indígenas (producto de la reforma agraria impulsada por el Gral. Maximiliano H. M.) La adopción de la agroindustria como fuente de desarrollo económico, enfocado en el cultivo de café, algodón o añil, no controlado provocó en el medio ambiente nacional, una modificación sustancialmente apreciable en el clima, en la fauna y flora nacional autóctona. El lugar idóneo para la siempre del café son lugares templados, ubicados en las laderas de montañas y volcanes.

³⁰ Iris Lissette Alberto Mejía, *Informalidad urbana: exclusión evidente en la ciudad*. Boletín economía hoy, vol. 1, no. 6, (Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Departamento de Economía, agosto 2009).

la explotación desmedida de los recursos naturales y los efectos futuros que el cambio climático puede ocasionar sería crisis ambientales, además de repercutir negativamente en la salud de la persona humana, que se desarrolla en este ambiente.

No se busca desmerecer las políticas de desarrollo ni el modelo económico promovido por el Estado salvadoreño durante las décadas de los cincuenta y ochenta. En ese periodo, caracterizado por la expansión de la agroindustria y la búsqueda de la industrialización, no enfrentábamos problemas a nivel nacional como la sobrepoblación³¹ o la explotación desmedida de los recursos naturales, como ocurre en la actualidad. En aquel entonces, los recursos naturales disponibles eran suficientes para satisfacer las necesidades de la población.

Estas políticas de desarrollo, así como las políticas relacionadas con el medio ambiente corresponden directamente al Estado salvadoreño, quien, a través de las instituciones u órganos fomentará, propiciará la creación y aplicación de las políticas ambientales, y materializará los principios regulados en la Ley del Medio Ambiente, la cual expresa lo siguiente:

Art. 3.- La política nacional del medio ambiente es un conjunto de principios, estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de ministros, y realizada por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en lo sucesivo de esta ley podrá llamarse el Ministerio, y por el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente. El Ministerio, presentará dicha política al Consejo de ministros para su aprobación. Esta política se actualizará por lo menos cada cinco años, a fin de asegurar en el país un desarrollo sostenible y sustentable. La política nacional del medio ambiente deberá guiar la acción de la administración pública, central y municipal, en la ejecución de planes y programas de desarrollo.

Si a estos factores le sumamos la inexistencia de la tutela de los derechos humanos, el resultado previsible se presenta más caótico todavía. Actualmente, en pleno siglo XXI, los derechos fundamentales de la persona, y en especial los derechos ambientales, continúan siendo desconocidos o ignorados por cierto sector de la sociedad salvadoreña, que, a pesar de los

³¹ Herman Rosa y Deborah Barry, *Población, Territorio y Medio Ambiente en El Salvador*. (Programa Regional de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente -PRISMA, 1995).

avances más recientes en los campos tecnológicos, la facilidad para consumir y transmitir información en un ámbito globalizado, continúan siendo inobservados. Pareciera que la sociedad no quisiera abandonar prácticas y costumbres decimonónicas que nos inhiben de la posibilidad de estructurar una sociedad en cual pueda garantizarse el desarrollo sostenible de los recursos naturales y, lo más importante, su preservación a través del tiempo.

En virtud del derecho discutido, al referirnos a los intereses ambientales estamos haciendo alusión a intereses colectivos, derechos que, como vimos previamente, se ubican dentro del catálogo de derechos humanos de tercera generación, definidos también, según Santos de Aguirre, como:

Derechos colectivos, pues los beneficios que derivan de ellos cubren a la colectividad y no solo al individuo en particular. La doctrina les ha llamado derechos de la solidaridad por estar concebidos para los pueblos, grupos sociales e individuos que viven en comunidad. Otros han preferido llamarles “derechos de la humanidad” por tener por objeto bienes jurídicos que pertenecen al género humano, a la humanidad como tal.

Estos derechos humanos de tercera generación se ven:

[...]impulsados por el sentimiento de una mayor eficacia en la observancia de los derechos humanos, y de alguna manera al tratar de individualizarlos se les concede una mayor posibilidad de ser efectivamente respetados; es palpable que impera la idea de que los derechos humanos que están planteados de una manera más general, y por lo tanto con una menor intervención y responsabilidad del Estado, son más difíciles de salvaguardar, en tanto que los derechos más individualizados y que exigen una mayor participación del Estado pueden ser más eficazmente protegidos³².

Para conseguir la efectiva tutela de los derechos humanos, es necesaria la participación del Estado, conformando la estructura jurídica e institucional necesaria, por medio de la cual se realizará la asignación de funciones y atribuciones para efectos

³² Elías Estrada López, Derechos de tercera generación, Pódium Notarial (UNAM, 2006): Estos derechos de tercera generación implican una mayor responsabilidad por parte del Estado a la hora de protegerlos, pues son más difícilmente protegibles que aquellos fácilmente individualizables; en otras palabras, requiere un mayor grado de conciencia sobre el respeto de los derechos humanos y una visión más moderna.

de salvaguardar y ejercer, los deberes en la rama del derecho ambiental; esta atribución de competencias es destinada al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)³³. Cuyas competencias de funcionamiento son establecidas por el reglamento interno del órgano ejecutivo, emitido por el Consejo de ministros, el día 19 de mayo de 1997, justamente un año antes de la entrada en vigor de la ley que se encargaría de regir el sistema jurídico ambiental nacional.

Sin embargo, el nacimiento del Ministerio del Medio se gesta en el seno del derecho internacional ambiental (DIA) con la Declaración de Estocolmo (1972), que “fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un ambiente sano, mediante 26 principios, muchos de los cuales han jugado un papel importante en el desarrollo posterior del DIA”³⁴. Esta declaración influyó, en gran medida, la conciencia por parte del mundo en la necesidad de tutela del medio ambiente, a través de la formación del engranaje jurídico e institucional y potenciando la creación, desarrollo de la legislación nacional en materia ambiental; propició, además, la cooperación internacional entre los Estados, que presentaban intereses comunes en la lucha por fomentar el desarrollo sostenible, la preservación de la capa de ozono y el combate contra el cambio climático.

A pesar de los esfuerzos por reconocer el derecho ambiental como un derecho fundamental, las políticas económicas desarrollo, principalmente en los países en vías de desarrollo, ocasionó serios problemas.

En 1992, durante esta conferencia [Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro], dos convenciones fueron presentadas para firma de los países: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). También se estableció la Declaración de Río, que reafirmó la Declaración de Estocolmo y el programa de acción Agenda 21, el cual aún guía a gobiernos y actores no estatales en las actividades de protección del ambiente. En Río, ante la evidencia cada vez más contundente de que las actividades humanas en busca del crecimiento económico eran las responsables de

³³ Ministerio del Medio Ambiente, *Marco Institucional* (MARN, febrero, 2023): El ministerio del medio ambiente es la institución encargada por velar por la protección de los intereses en materia ambiental, promoviendo la cultura sobre su protección.

³⁴ Florencia Ortúzar Greene, *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*, AIDA, (30 de marzo de 2020).

las principales amenazas ambientales, el concepto central continuó siendo el desarrollo sostenible. (Ortúzar, 2020)

Es así como a través del reconocimiento que ganó el derecho ambiental en un plano internacional y su fundamentación como derecho humano, se reconoce en la Constitución de El Salvador, el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, establecidos en el artículo 117 y 118 de la Constitución de 1983, disposiciones fundamentales que declaran a esta rama del derecho, como autónoma y de interés social, por consiguiente, obliga al Estado a velar por su protección, conservación y restauración del medio ambiente, abandonando la actitud pasiva por parte del Estado y adoptando una postura más intervencionista.

Actualmente, en el año 2023, podemos notar los efectos generados por el cambio climático a través de diversos fenómenos naturales de gran impacto para la humanidad; hablamos del aumento en el nivel del mar, periodos de sequías prolongadas en diferentes partes del mundo, insuficiencia de recursos básicos de primera necesidad, pandemias sanitarias, etc. La humanidad en su conjunto se enfrenta al cambio de ciclo global más grande de la última década; semejante desafío conlleva nuevos retos para los Estados que deberán encaminar políticas internas y externas de cuidado y conservación ambiental, según los intereses comunes para apalea los efectos producidos por el cambio climático.

En la legislación salvadoreña, aproximadamente desde el año 2007, se reconoce el derecho al medio ambiente sano³⁵, derecho de carácter novedoso, hasta la fecha, a pesar de contar con raigambre constitucional desde la Constitución Política de 1983, texto caracterizado y reconocido por tener un espíritu eminentemente proteccionista de los derechos humanos y de índole sociales. Esta corriente constitucionalista fue adoptada como consecuencia de

³⁵ En la citada sentencia se reafirmó el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano como recuso colectivo fundamental para la existencia de la persona humana, la obligación que asiste al Estado como titular del derecho discutido de garantizar su conservación y defensa, creando las políticas adecuadas y necesarias para garantizar que el entorno natural pueda continuar siendo disfrutable en el transcurso del tiempo. Uno de los principios destacados en la precitada sentencia referencia: en la sentencia de fecha 9-XII-2009, pronunciada en el amparo 163-2007, es el desarrollo sostenible, el cual “supone la integración de la protección ambiental y el crecimiento económico de forma equilibrada, a efecto de preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras. Así, la explotación de los recursos naturales debe hacerse en forma racional procurando su uso equitativo y cubrir las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de hacerlo. Por consiguiente, debe haber un proceso de cambio progresivo de la calidad de vida del ser humano, a efecto de procurar el crecimiento económico con equidad social y la transformación de los medios de producción y de los patrones de consumo para garantizar el equilibrio ecológico y la calidad de vida de las generaciones futuras».

las dos guerras mundiales que flagelaron al mundo en 1914 y 1939, conflictos bélicos de gran crueldad que crearon conciencia³⁶ en el legislador salvadoreño, sobre la necesidad de su positivación dentro de la Carta Magna nacional. Esta concepción humanística fue primeramente reflejada en la Constitución de 1950, siendo una manifestación de lo ocurrido en París, Francia, el día 10 de diciembre de 1948, con la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la cual El Salvador es parte.

Actualmente, se reconoce ampliamente el carácter constitucional del derecho al medio ambiente sano, así como la necesidad imperiosa de su protección y conservación, tal como lo establece el artículo 117 de la constitución nacional vigente “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible”. La disposición citada establece que el deber de protección y conservación de los recursos naturales (agua, aire, fauna y flora) recae exclusivamente bajo la responsabilidad de su titular bajo cuyo dominio se encuentren, como bienes de uso público; el titular que deberá velar por la integridad del medio ambiente es el Estado a través del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), acompañado de sus respectivas direcciones; serán estos los encargados de aplicar los principios rectores del derecho ambiental³⁷ (igualdad, universalidad, preservación y conservación), siempre en pro de evitar una amenaza futura que ponga en peligro o afecte a los recursos naturales que componen el medio ambiente.

La estructura del marco legal regulatorio en materia ambiental comenzó a formalizarse en 1998 con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Legislativo número 233 (Ley especial del Medio Ambiente³⁸), que vendría a dar vida jurídica a la legislación

³⁶ López Ibáñez, Pascal y Orellana Torres, Paola. *El crimen de agresión y la Corte Penal Internacional*. (Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho, 2008).

³⁷ Ronaldo Hernández H., *Derecho ambiental y principios rectores*. Revista Judicial, No. 91 (Escuela Judicial de Costa Rica, s.f.): Muchos autores han escrito sobre los principios del Derecho Ambiental. Silvia Jaquenod enumera una larga lista de principios, la lista incluye los siguientes: Principio de solidaridad que abarca a su vez información, vecindad, cooperación internacional, igualdad, patrimonio universal, principio de regulación jurídica integral que incluye prevención y represión, defensa y conservación, mejoramiento y restauración, principio de responsabilidades compartidas, principio de conjunción de aspectos colectivos e individuales, principio de introducción de la variable ambiental, principio de nivel de acción más adecuado al espacio a proteger, principio de tratamiento de causas y de los síntomas, principio de unidad de gestión y principio de transpersonalización de las normas jurídicas.

³⁸ La ley del Medio Ambiente se creó el 4 de mayo de 1998, entrando en vigencia el 12 de mayo del mismo año. La jurisdicción ambiental estaría a cargo de los tribunales agroambientales, que serían los encargados de tramitar a través del proceso común y sumario, las incidencias sobre la materia ambiental; sin embargo,

ambiental en El Salvador, y dotar de contenido al art. 117 de la Constitución nacional. Esta ley especial contendría el objeto, ámbito de aplicación y finalidad de la normativa, establecería los principios rectores de la materia, y las vías procesales a seguir ante la infracción a los supuestos jurídicos en ella contenidos. Uno de los aspectos más relevantes que vale la pena destacar es que esta normativa especial preveía la creación de la jurisdicción ambiental la cual estaría a cargo de los Tribunales Agroambientales, como eran dominados por la ley (tribunales que, por un tema de economía judicial o de administración pública, jamás fueron creados).

La Ley del Medio Ambiente de 1998, también establecía las vías procedimentales que conocerían los tribunales agroambientales, los cuales eran en un símil de los procesos previstos por el ahora derogado Código de Procedimientos Civiles (proceso común y proceso sumario) que estuvo vigente hasta el día 10 de julio del 2010. La no instauración de los tribunales especializados en materia ambiental, obligó a que los casos que suscitaban en relación con la materia ambiental se dilucidaran a través de otras vías procedimentales para conseguir su tutela efectiva, como es el caso del proceso de amparo, para no incumplir el deber, al mandato constitucional de protección y defensa en la protección jurisdiccional establecidos en el art. 2. Inc.1, de la Constitución nacional.

El establecimiento de la verdadera jurisdicción ambiental comienza con las reformas a la Ley del Medio ambiente producidas en los años 2012 - 2017, período de tiempo en el cual el justiciable comienza a exigir la protección jurisdiccional en materia ambiental, producto de estas reformas. Posteriormente se crean los tribunales especializados en la materia y son distribuidos a lo largo de la circunscripción territorial del país; es ahí cuando nace verdaderamente la jurisdicción ambiental nacional.

estos tribunales no fueron creados por la administración pública, motivo por el cual las incidencias ambientales se conocían a través del proceso de amparo regulado por la LPC; los criterios para habilitar el conocimiento de las vulneraciones ambientales a través del amparo son: 1) agotar la vía previa, 2) afectación a un derecho constitucional, 3) agravio. Fue hasta las reformas a la Ley del Medio Ambiente de los años 2012-2017, cuando se crearon los tribunales especializados en materia ambiental dando nacimiento, de esta forma, de una manera efectiva a la jurisdicción ambiental en El Salvador.

RELACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON EL DERECHO AMBIENTAL

En la actualidad, la protección ambiental se ha convertido en un imperativo para los seres que habitan este planeta. La ciencia nos muestra la gravedad de las consecuencias derivadas del irrespeto al medio ambiente y su creciente afectación, no sólo en la especie humana y en otras especies vivas, sino en el planeta en sí: su atmósfera, aguas, subsuelo, sistemas auto reguladores, entre otros. (Gamboa, s.f.)

El vínculo intrínseco entre derechos humanos y medio ambiente, parece lógico y más que evidente. Es claro que al proteger el medio ambiente subsidiariamente se estará protegiendo al ser humano y los derechos inherentes a este, como el derecho a la salud, derecho a la vida y a su desarrollo en condiciones de dignidad.

En los últimos años, el reconocimiento de los vínculos entre los derechos humanos y el medio ambiente ha aumentado de manera considerable. El número y el alcance de las leyes nacionales e internacionales, las decisiones judiciales y los estudios universitarios sobre la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente están creciendo con rapidez. (Naciones Unidas, s.f.)

La importancia que actualmente se le ha otorgado al derecho ambiental es notorio, principalmente porque:

[...] todos los seres humanos y seres vivos que nos rodean dependen del medio ambiente en el que viven. Un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible es indispensable para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua y los saneamientos. (Ibid.)

En este contexto, la educación adquiere una relevancia crucial. A medida que se fomente una mayor sensibilidad y conciencia sobre la importancia de preservar el medio ambiente como un medio para proteger las garantías fundamentales de la persona humana, como la dignidad³⁹, la salud y la vida, se fortalecen los derechos

³⁹ Robert Spaemann, *Sobre el concepto de dignidad humana*, (Universidad de Navarra, 1988).

humanos. Esto se logra a través de la protección ambiental y las políticas impulsadas por los Estados, en consonancia con el marco internacional de protección.

En específico, el Estado debe generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad y no producir condiciones que la dificulten o impidan. Asimismo, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. (Gamboa, s.f.)

Para alcanzar esos niveles de conciencia, es imprescindible contar con un alto grado de educación y conciencia. Esto permite cultivar en la sociedad una sensibilidad hacia las políticas públicas ambientales. No basta con tener acceso a la información relevante sobre la situación ambiental actual o el posible impacto de ciertos eventos; es necesario comprenderla e internalizarla. En este sentido, el derecho humano a la libertad de expresión y de información se amplifica, pudiendo ser protegido también mediante el derecho ambiental.

El derecho humano de todas las personas a buscar, recibir e impartir información incluye la información sobre cuestiones ambientales. El acceso público a la información ambiental permite que los individuos comprendan en qué medida el daño ambiental puede menoscabar sus derechos, incluidos sus derechos a la vida y la salud, y servir de apoyo al ejercicio de otros derechos, como los derechos de expresión, asociación, participación y reparación. (Naciones Unidas, 2004)

El derecho a información⁴⁰ se basa en dos supuestos: el primero de ellos radica en el derecho que asiste al ciudadano de conocer información verídica sobre la condición actual de los recursos naturales (agua, subsuelo, aire, entre otros). En eso se basa el derecho a información ambiental y principalmente a conocer sobre la normativa actualizada o proyectos de explotación o exploración que puedan producir efectos negativos en el medio ambiente. En segundo lugar, esta información debe ser accesible al ciudadano promedio, y no entablar limitaciones o trabas burocráticas para acceder a ella (en algunas legislaciones la práctica más común

40 UNESCO, s.f. Derecho a la información. <https://www.unesco.org/es/right-information>

es la declarar la reserva sobre algunos temas y así limitar este derecho a informarse).

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL MEDIO AMBIENTE

La humanidad en su constante lucha histórica en la búsqueda de la reivindicación de los derechos humanos, ha encontrado en esta transición a personajes de época que han marcado un precedente y generado un legado perdurable a través del tiempo como recompensa, por la lucha constante para plasmar sus ideales, basados en la libertad, dignidad y la paz de humanidad dentro de las constituciones de cada Estado, como bien lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos en su preámbulo.

Entre los defensores de los derechos humanos cuyo aporte ha sido reconocido a nivel mundial, destacan figuras como Mahatma Gandhi (1869 -1948), Eleanor Roosevelt (1884 -1962) y Martin Luther King, Jr. (1929 -1968). Estos líderes han llevado a cabo luchas admirables, todos unidos en un mismo propósito: la defensa de los derechos humanos. En muchos casos, han puesto en riesgo su integridad física e incluso sacrificado sus vidas por la defensa de sus ideales.

Claramente la defensa de los derechos humanos no se limita al ámbito internacional, también podemos encontrar a estos defensores de derechos humanos a nivel local, entre ellos podemos destacar a Ramiro Rivera, Dora Sorto y Marcelo River⁴¹, todos ellos defensores de los derechos humanos y ambientalistas, quienes dieron su vida en la lucha contra la minería, y valdrá la pena recordarlos siempre.

Con base en lo anterior podemos afirmar que:

Los que trabajan para proteger el medio ambiente del que depende el disfrute de los derechos humanos, también protegen y promueven los derechos humanos, independientemente de que se identifiquen a sí mismos

⁴¹ Alfredo Rodríguez, Piden justicia y reformas a la constitución donde se establezca la prohibición de la minería en El Salvador. La Prensa Gráfica (11 de diciembre del 2021).

como defensores de los derechos humanos. Se encuentran entre los defensores de los derechos humanos más expuestos a riesgos, los cuales son particularmente graves para los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales que dependen del medio natural para su subsistencia y su cultura. (Naciones Unidas, 2004)

Otro caso que podemos citar tiene lugar tiene lugar en Honduras.

En el caso *Kawas Fernández vs. Honduras*, relacionado con el asesinato de Jeannette Kawas Fernández, presidenta de la Fundación para la Protección de Lancetilla, Punta Sal, Punta Izopo y Texiguat (PROLANSATE), por su trabajo de denuncia y oposición frente a la explotación de los recursos naturales de ciertas áreas protegidas en el Municipio de Tela en Honduras, la Corte encontró que éste había tenido un efecto amedrentador en relación con otros defensores del medio ambiente, por lo que dicho asesinato ocasionó la violación no sólo del derecho a la vida, consagrado en el artículo 4.1 de la CADH, sino también provocó una violación a su derecho a la libertad de asociación, consagrado en el artículo 16.1 de la CADH, al considerar que su muerte, de manera evidente, resultó en una privación de su derecho a asociarse libremente. (Gamboa, s.f.)

En la presentación de los casos que nos preceden podemos hacernos una pregunta ¿vale la pena morir por la defensa del medio ambiente? A lo largo de la historia el ser humano se ha enfrentado ante una diversidad de situaciones en el cuales se ha puesto en peligro su dignidad, honor y libertad (la esencia misma del hombre); momentos en la historia de la humanidad que la han obligado a utilizar incluso métodos violentos, para reafirmar y exigir sus derechos que, como persona humana, le corresponden; prueba de esto podemos remitirnos a la revolución gloriosa⁴², la revolución francesa⁴³ e inclusive el conflicto armado salvadoreño.

Actualmente podríamos afirmar que la utilización de métodos violentos para exigir derechos de carácter individual o colectivo ha quedado relegado a un segundo plano producto de la instauración y sujeción del estado de derecho.

42 Miguel Ángel Martínez Rodríguez, Inglaterra: De la Restauración a la Gloriosa. Revista d'història moderna, N.º 14 (Pedralbes, 1994) ISSN 0211-9587.

43 Omar Jaén Suárez, La revolución francesa y su legado de derechos humanos. Conferencia en UDELAS, Panamá, 30 de julio de 2020.

El Estado de Derecho es el Estado sometido al derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de la ley”: derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad general”. (García Ricci, 2011)

Los factores que contribuyen a que una sociedad respete en mayor medida los derechos humanos en todas sus dimensiones generacionales incluyen el nivel de educación de la sociedad y la conciencia individual y colectiva sobre su respeto y exigencia. Estos factores sociales son esenciales y necesarios para lograr su materialización y para abordar legalmente cualquier amenaza que pueda surgir en su contra

La manifestación intrínseca entre derechos humanos y medio ambiente radica en el ser humano, como titular de cada una de sus garantías protegibles; será entonces obligación del Estado dotarlo de las condiciones mínimas que garanticen la dignidad de su existencia entre sus semejantes con el medio que lo rodea, procurando con ello el desarrollo social sostenible.

La protección del medio ambiente se encuentra hoy en día intrínsecamente relacionada a la protección de los derechos humanos. Los vínculos entre el derecho ambiental y los derechos humanos se observan en el consenso actual que la protección del medio ambiente resulta de la lucha por la supervivencia y la protección de la vida. En este sentido, se relaciona en un primer nivel con los derechos a la vida digna, la salud y la integridad psico-física. De acuerdo con el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de Naciones Unidas, “[s]in un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana”. Por ende, la protección del medio ambiente se constituye como una condición *sine qua non* de la protección de los derechos humanos. Así, el derecho ambiental y los derechos humanos se deben comprender como derechos complementarios, a través de una visión integradora. (Gamboa, s.f., p. 86)

EXPOSICIÓN DE CASOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL EN EL SALVADOR

CONTAMINACIÓN POR PLOMO CASO - BATERÍAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

El recuento de los hechos tiene lugar en el cantón Sitio del Niño, del municipio San Juan Opico, según detalla el expediente LL-0050-05 de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el cual se detallan los hechos del caso de contaminación ambiental por materiales pesados (plomo) utilizados en la zona. Los primeros indicios de contaminación en personas humanas tienen lugar en el año 2003, cuando un grupo de infantes se presentó, al Centro Hospitalario Benjamín Bloom, con síntomas de mareos, náuseas, vomito y diarrea, síntomas que fueron detallados en los informes y exámenes médicos con los cuales se demostró la existencia de contaminación por plomo⁴⁴ en los menores de edad, cuyo único nexo común resultó en la implicación directa en el caso de la empresa Baterías de El Salvador, s. a. de c. v.⁴⁵ como el principal responsable. Sin embargo, fue hasta el año 2005, cuando a través de una denuncia colectiva, aproximadamente 7,250 personas reclamaron padecer efectos secundarios de contaminación por plomo en consecuencia de las actividades comerciales desarrolladas por la empresa Baterías Récord.

El manejo inadecuado de la materia prima utilizada para en la fabricación de las baterías comercializadas por la empresa estaba ocasionando contaminación por materiales pesados, contaminando con este material, las zonas de cultivo cercanos a la fábrica, mantos acuíferos y en consecuencia, perjudicando la salud de los pobladores de la zona que se nutrían de los recursos naturales contaminados; cabe resaltar que dicha empresa no contaba con los permisos ambientales y licencias cuando comenzó a desempeñar sus actividades comerciales en los años de 1994-

44 Sentencia de amparo, 2015. “Con los datos relacionados se ha comprobado la existencia de daños en el medio ambiente (suelos, aire y agua) del cantón Sitio del Niño, San Juan Opico, así como en la salud de sus habitantes, principalmente en niños. Además, se ha acreditado que mientras menor era la distancia de las viviendas donde habitaban las personas afectadas con la aludida fábrica mayor era el porcentaje de niveles de plomo en sangre en aquellas.”

45 Mirna Velásquez, Sitio del Niño: casi dos décadas de convivencia con el plomo. Tras el incendio en la fábrica de baterías Récord, el cerco sanitario durará 72 horas, mientras se realiza peritaje. La Prensa Gráfica. (4 de agosto de 2020).

1995⁴⁶; sin embargo, la inobservancia de las medidas de cuidado en la utilización de la materia prima utilizada, ocasionó un daño ambiental generacional que tardará en desaparecer en periodo aproximado de una década.

El examen de tutela los bienes jurídicos afectados, fue protegido a través de los diferentes mecanismos jurídicos que nuestra legislación prevé para los casos de defensa de intereses difusos (proceso de amparo) como el derecho al medio ambiente, a la salud y a la vida de personas que presuntamente resultaron afectadas por la contaminación por plomo ocasionada por el funcionamiento de la aludida fábrica, las cuales resultan ser difícilmente identificables en virtud de las circunstancias en que aconteció dicha vulneración constitucional y los efectos que produjo. Examínese los procesos de amparo 400-2011 y 163-2007 emitidos por la honorable Sala de lo Constitucional.

El proceso de amparo es el mecanismo legal adecuado para proteger los intereses difusos de la población en aquellos casos en el cual no es posible adjudicar una titularidad exclusiva y excluyente, sino que, por su naturaleza, deben ser tratados en su conjunto. Los bienes vulnerados en el presente caso son: vulneración al derecho del medio ambiente sano con incidencia en el derecho de salud.

Con relación al contenido del derecho a la salud, podemos observar sentencias de fechas 17- XII-2007 y 21-IX-2011, pronunciadas en los procesos de amparo 674-2006 y 166-2009, respectivamente, se desarrollaron tres aspectos o elementos esenciales que integran su ámbito de protección, estos son: (i) la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere tanto de una protección estatal activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deba implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualquier situación que la lesione o restablezcan dicha condición y, desde el punto

46 Sentencia de amparo, 2015: “En la práctica, la medida protectora de carácter preventivo más importante es la evaluación del impacto ambiental, la cual se realiza por medio de la elaboración de un estudio que introduce la variable ambiental en la ejecución de proyectos, tanto públicos como privados. El análisis del impacto ambiental se inserta en un procedimiento que tramita la Administración Pública, cuya decisión concede o deniega la autorización para realizar un proyecto con incidencia negativa en el medio ambiente”. Uno de los principios más importantes en la defensa del medio es el principio de prevención, el cual implica la utilización de las políticas necesarias para prever la afectación ambiental que podría ocasionar un determinado acto, que deberá ser analizar y verificar las posibles afectaciones que podría llevar su implementación. Funciona como una medida precautoria para evitar que ocurran los hechos semejantes a los ocurridos en Sitio del Niño, de San Juan Opico.

de vista negativo, eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo; (ii) la asistencia médica, en cuanto debe garantizarse a toda persona la posibilidad de disponer y acceder al sistema o red de servicios de salud; y (iii) la vigilancia de los servicios de salud, lo cual implica la creación de las instituciones y los mecanismos que vigilen y controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas a la salud.

La afectación a la salud, por contaminación por plomo trajo consecuencias negativas para la vida de las personas que residían cerca de la fábrica, principalmente en los niños, que eran propensos a enfermarse con frecuencia, padecían de caída del cabello, dolor de cuerpo, náuseas y vómito, según investigación realizada por CESTA.

Respecto a la asignación de responsabilidades, parece ser un caso de nunca acabar para los pobladores aledaños, pues el día 2 de agosto del año 2020, se registró una fuerte explosión en las instalaciones de la fábrica de baterías, que puso, nuevamente, en peligro la vida y salud de los ciudadanos.

La fábrica fue cerrada en el año 2007, posterior a la intervención de las carteras de Medio Ambiente, Salud y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). Sin embargo, la judicialización del caso solo procesó a algunos ingenieros de operaciones y el representante legal de la empresa; por su parte los miembros de la familia Lacayo se encuentran prófugos⁴⁷.

Uno de los efectos desplegados por el proceso de amparo, según el artículo 35 inc.1 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, es la obligación que asiste a la autoridad demandada “a que las cosas vuelvan al estado en el cual se encontraban antes de la afectación constitucional”, en concordancia con lo descrito por el artículo 245 de la Constitución nacional, en el cual se establece que los funcionarios estarán obligados a responder por toda actuación, acción u omisión culposa o dolosa, que hayan vulnerado derechos constitucionales estando obligados para resarcir el daño causado.

La asignación de responsabilidades a los involucrados en el caso, así como la tutela jurídica del derecho al medio ambiente sano y la vulneración a la salud de las personas afectadas fue posible

⁴⁷ Mesa Permanente para la Gestión de Riesgos en El Salvador, MPGR, *exfábrica de baterías Récord pone en peligro nuevamente a la población del cantón Sitio del Niño*, agosto 3, 2020.

gracias a la denuncia ciudadana, acompañado del apoyo de las diversas instituciones que buscaron frenar y responsabilizar a la empresa fabricante de baterías y buscar el camino a la reparación del daño ocasionado; este agravio ambiental devino en deterioro en la calidad de vida e integridad física de las personas que habitaban la zona, ocasionando en ellas enfermedades producto de la exposición al elemento contaminante. Dentro del registro de enfermedades tenemos las siguientes: insuficiencia renal, leucemia, malestares generales por contaminación dentro de los cuales encontramos: vomito, dolor de cabeza y náuseas. Nuestra Constitución nacional vigente cataloga el derecho a la salud como un bien público cuyo resguardo es responsabilidad del Estado, quien se encargará de crear las políticas públicas necesarias para garantizar el bien de la persona humana, garantizando su dignidad, el acceso a la salud a la población. La reparación del daño en este caso en particular, aún se continúa gestionando a través de actividades de saneamiento⁴⁸ para limpiar la zona del material contaminante que a la fecha continúa desplegando sus efectos nocivos en el medio ambiente y deteriorando la salud de las personas.

DOMINIO Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DEL RECURSO HIDRICO NACIONAL

Desde la construcción más primitiva de las conformaciones sociales debidamente organizadas ha estado presente la necesidad de establecerse cerca de territorios que cuenten con una cantidad suficiente de recursos hídricos⁴⁹ inclusive si nos ubicamos dentro las figuras preestatales clásicas como las derivadas de los estados primarios y secundarios, grado de clasificación que es asignado a partir del nivel de influencia exterior recibida a la hora de configurar la estructura pre Estatal interna. Dentro de los elementos que debía contener esa sociedad para ordenarse como Estado primario o secundario, tenemos los siguientes: distribución del poder, vínculos sociales comunes, cultura, creencias religiosas, raza y, principalmente, la capacidad de permanencia y de subsistencia a través del tiempo; es acá donde radica la importancia del recurso

48 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Informe de acciones realizadas por el Ministerio de Salud en el Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, en atención a la emergencia ambiental por contaminación por plomo (Agosto 2010-2015), 2015.

49 Eduardo Andrade Sánchez, Teoría general del Estado. Colección Textos jurídicos universitarios. Oxford University Press, 2003.

natural agua, entendido como ese recurso como renovable, finito, necesario para la existencia del hombre y el cumplimiento de sus procesos biológicos internos; de ahí la raíz de la interdependencia entre el recurso natural agua – ser humano.

Una de las características que se encuentra implícita en el concepto Estado es la obligación de ser autárquico⁵⁰, razón por la cual los bienes que bajo su dominio se encuentren están sujetos a un régimen jurídico especial de dominio público separado de intereses privados. Por lo recién afirmado, la administración, explotación y el suministro del bien público agua estará a cargo, y bajo responsabilidad, del Estado.

En la actualidad, El Salvador enfrenta un futuro incierto en lo que respecta al recurso natural del agua, debido a una serie de situaciones complejas que rodean su saneamiento, distribución y gestión tanto en zonas urbanas como rurales. Estas circunstancias han generado desigualdades en el acceso al agua, lo que constituye una vulneración de un derecho humano reconocido en textos internacionales, como los artículos 3 y 34 de la Carta de la OEA, así como en nuestra constitución nacional vigente, en el artículo 117. Además, es importante considerar las limitaciones geográficas y territoriales de El Salvador, que tiene una extensión de aproximadamente 21,041 km². Esto implica la necesidad de cuidar de manera especial los mantos acuíferos nacionales para garantizar su disponibilidad a lo largo del tiempo, como se detalla en el Informe de Derechos Humanos del 14 de octubre de 2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁵¹.

A nivel interno, el Estado ha intentado implementar políticas de protección y conservación del recurso hídrico mediante la entrada en vigencia de la Ley Especial de Recursos Hídricos. Esta disposición ha buscado otorgar una mayor protección al derecho al agua, elevándolo a la categoría de derecho humano, tal como lo hacen los textos internacionales. Sin embargo, el principal desafío radica en la implementación efectiva de esta ley. Elevar el derecho al agua a la categoría de derecho humano implica garantizar su distribución en condiciones de igualdad, su saneamiento y un control adecuado en la explotación del recurso para asegurar su perdurabilidad en el tiempo.

Para que el Estado cumpla con sus obligaciones como titular del dominio del bien hídrico nacional, deberá mejorar las políticas de

⁵⁰ Georg Jellinek, Teoría General del Estado, México, FCE, 2002.

⁵¹ CIDH y OEA, 2021, Situación de derechos humanos en El Salvador.

distribución y explotación del agua⁵² procurando la preservación del medio ambiente⁵³ para que este recurso sea disfrutable hoy y en el futuro en condiciones óptimas, haciendo uso del principio de preservación y universalidad del recurso natural, tratando de evitar la sobre explotación del agua por parte de las empresas mercantiles ejerciendo la potestad de imperio que posee sobre estos bienes demaniales tal como lo detalla la Inconstitucionalidad 21-2009.

Respecto al dominio del recurso hídrico, la respuesta es tan evidente como trascendental: corresponde al Estado de El Salvador. Sin embargo, a pesar de su claridad, esta información es poco difundida. Si nos remontamos a los fundamentos clásicos del Estado, encontramos que este es una entidad compleja cuya razón de ser radica en el engrandecimiento de la dignidad humana. Entonces, ¿por qué permitimos que se nos niegue acceso a un recurso vital que, según el principio de universalidad, pertenece a todos?

De acuerdo con la interpretación del Código Civil, el Estado posee el dominio de los bienes públicos, clasificándolos en dos categorías: los de uso público y los bienes fiscales. Estos últimos son definidos como aquellos que pertenecen a la nación en su totalidad.

Esta clasificación de bienes denominada de uso público ha sido definida por la jurisprudencia de esta Sala, sentencia de 27-VI-2012, Inc. 28-2008, como:

[...]el conjunto de bienes que se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial de derecho público. Así, es una masa de bienes propiedad del Estado en sentido amplio, afectados, por mandato de normas jurídicas, al uso indirecto (A) o directo (B) de los habitantes”.

La principal característica de estos bienes está relacionada con la finalidad de destino del bien y su uso o utilidad a la cual están

52 Georgiana Braga-Orillard, El futuro próspero de El Salvador depende de su gestión del agua, PNUD, 25 de marzo de 2022

53 PNUD. Documento de apoyo medio ambiente, s.f.: “La palabra medio ambiente se usa más comúnmente en referencia al ambiente “natural”, o la suma de todos los componentes vivos y los abióticos que rodean a un organismo, o grupo de organismos. El medio ambiente natural comprende componentes físicos, tales como aire, temperatura, relieve, suelos y cuerpos de agua, así como componentes vivos, plantas, animales y microorganismos. En contraste con el “medio ambiente natural, también existe el “medio ambiente construido”, que comprende todos los elementos y los procesos hechos por el hombre. El uso de la palabra en este documento incluye ambos el medio ambiente natural y el construido, o “ Todos los factores externos, las condiciones, y las influencias que afectan a un organismo o a una comunidad”.

sometidos, por sus características estos bienes no pueden ser objeto de disposición particular, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables. ¿cuáles son los bienes que podemos encontrar contenidos en esta primera clasificación? Acá encontramos las playas, los lagos, ríos el mar territorial y las plazas públicas. Otro de los elementos que se encuentran sujeto a la propiedad del Estado es el subsuelo y sus recursos o minerales cuya propiedad pertenece al Estado. Nuestro Código Civil cataloga como bienes de uso público el mar (art. 575), los ríos (art. 576), los lagos y lagunas (art. 577), las nuevas islas (art. 578).

Respecto a la segunda clasificación refiriéndonos a los bienes fiscales se expresa: “En esta masa de bienes se ubican aquellos que el Estado posee bajo un régimen de dominio privado; es decir, tiene un régimen jurídico que, en general, corresponde a las reglas ordinarias de la propiedad privada”. Lo que significa que pueden ser objeto de gravamen o transmisión por el Estado como si se tratara de un particular.

Respecto al agua como recurso natural cumple un rol esencial para la vida humana, según los lineamientos brindados por el art. 1 de la Ley general de recursos hídricos en relación con disfrute del bien, que debe ser salubre, suficiente, accesible y a un costo asequible para la población, garantizando su calidad y cobertura del suministro del bien⁵⁴.

Nuestra Constitución nacional establece que el subsuelo, así como los bienes y minerales que en él se encuentren, pertenecen al Estado y estos solo podrán ser explotados a través de concesión pública, así como lo expresa el art. 120 del texto constitucional dichas concesiones sobre explotación de bienes públicos deberán ser sometidos a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Sobre el dominio de estos bienes de uso público la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha expresado en la sentencia 21- VI- 2013, Inc. 43-201:

⁵⁴ La entrada en vigencia de esta Ley ha venido a llenar un vacío que el pueblo salvadoreño había estado pidiendo desde hace ya un tiempo. Desde una perspectiva objetiva, esta disposición legal se percibe como necesaria para preservar un recurso natural vital para la vida. El reconocimiento otorgado por esta ley como un derecho humano es el aspecto más significativo del contenido de la normativa, junto con la atribución que hace el Estado sobre el dominio de las fuentes de agua. Uno de los grandes retos que enfrentará esta ley es su aplicabilidad, para que no quede en letra muerta. Actualmente, ciertas gestiones administrativas que la disposición requiere aún no han sido creadas. La posibilidad de exigir el cumplimiento de esta normativa desde su entrada en vigencia recae en el pueblo salvadoreño, lo cual solo será factible a través de la conciencia ciudadana.

Que el denominado uso común es aquel al que regularmente se destina el bien y está referido a todas las personas sin designación especial. Respetando las matizaciones que cada tipo de bien permita, en un principio, siendo estos libres, gratuitos e igualitarios, de manera que no requiere de un título especial, ni supone el pago de tasas, y tampoco distingue entre los sujetos que puedan verse beneficiados a título individual.

Por su parte, el uso privativo o especial —según la jurisprudencia citada— implica la ocupación exclusiva del bien respectivo por parte de una persona específica, quien actúa como titular del mismo. Este hecho impide que otras personas utilicen algún espacio determinado de dicho bien o implica una utilización privilegiada que incorpora elementos adicionales más allá del simple uso, lo que limita la explotación del bien en cuestión.

El dominio ejercido por El Salvador no solo se extiende sobre su territorio, sino también superficialmente en el espacio aéreo y subterráneamente en el subsuelo. Por lo tanto, es necesario hacer referencia a las aguas alojadas en el subsuelo, que según lo expresado en el artículo 103 de la Constitución nacional, pertenecen al Estado. Sin embargo, no se aclara si se consideran bienes de uso público o si se trata de un bien fiscal. Por tratarse de un bien natural cuya protección corresponde al Estado, la citada Sentencia de inconstitucionalidad 21-2009 expresa:

Ahora bien, es preciso considerar que las aguas provenientes de fuentes freáticas localizadas en inmuebles de propiedad privada se ubican dentro de las denominadas “aguas privadas”. Estas, materialmente, no están sujetas al uso público; pues su acceso está restringido para la colectividad. Entonces, no es viable definir las como bienes demaniales, puesto que, se insiste, su acceso y, por ende, su uso, no está habilitado para todos los habitantes del Estado, sino, por lo general, únicamente para el titular del inmueble concernido.

Las aguas freáticas pese a ser bienes del Estado y de uso público, se encuentran sujetas a una restricción especial; en el caso que la fuente de la cual nacen se encuentre una propiedad privada, particulares independientes del Estado, en un principio podría parecer que entramos en una colisión de derechos: por un lado, el derecho de propiedad sobre el terreno y, por el otro, la propiedad

del recurso natural agua, el cual, si bien es cierto se encuentra dentro del terreno de un tercero independiente del Estado, este tercero no tiene el dominio sobre el recurso natural, el cual, pese a encontrarse dentro de una propiedad privada, el dominio de uso y explotación corresponderá únicamente al estado nacional, por lo que su explotación y comercialización únicamente estará a cargo del Estado, que podrá regular su explotación, a través de concesión debidamente autorizada por la Asamblea Legislativa.

Una vez determinado el dominio que el Estado ejerce sobre el recurso hídrico nacional es necesario que hablemos sobre un tema de gran importancia para el futuro de El Salvador, y este tiene que ver con la principal fuente de suministro de agua a nivel nacional: el río Lempa, de cuyo cauce la población salvadoreña se abastece para actividades agrícolas, comerciales industriales y de consumo (previo tratamiento de saneamiento).

Este manto acuífero se ve amenazado a consecuencia de la minería metálica a cielo abierto desarrollada en los proyectos mineros en los países de Honduras y Guatemala; el lugar de nacimiento del río Lempa es en México, cruza Guatemala, El Salvador y desemboca en Honduras. Estamos hablando de un tema más complejo de relaciones y adopción de políticas comunes entre Estados, independientes. El proyecto minero que amenaza al río Lempa es el llamado Cerro Blanco.

La mina Cerro Blanco amenaza con extraer más de mil metros cúbicos de agua geo termal, es decir 150 galones por minuto con alto contenido de metales pesados van a ser reinyectados al acuífero subterráneo que alimenta al lago de Guija, está es una amenaza grave que tiene que ser dialogada entre los países afectados, comenta Cidia Cortés, investigadora⁵⁵.

Esta actividad minera podría tener repercusiones sanitarias y ambientales para El Salvador. En primer lugar, la contaminación con materiales pesados nocivos para los seres humanos es una preocupación significativa. Además, existe el riesgo de que pueda alterar el curso de los ríos o, aún peor, provocar su desecación. Este evento no debe ser descuidado, ya que las implicaciones para la vida, la salud y los derechos humanos de prácticamente el 80% de la población están en riesgo.

⁵⁵ UNES, Alerta amenaza de contaminación de río Lempa por minería transfronteriza (febrero 2019).

LA MINERÍA CONTRA EL SALVADOR

CASO - PAC RIM CAYMAN LLC VS. LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Los primeros proyectos mineros en El Salvador habían tenido lugar desde los años de 1870.

La industria del oro en los años setenta era rentable debido a la elevada concentración del oro en el suelo y los buenos precios en el mercado internacional. Con relativamente poca inversión se obtenían grandes ganancias. Pero luego con la crisis de los años setenta esto no siguió de la misma forma y las empresas mineras al ver que el valor de otro a nivel internacional caía y que las concentraciones de otro en las zonas de explotación de otro disminuían decidieron retirarse del país⁵⁶.

Tras la finalización del conflicto armado, se reanudaron los proyectos mineros, incluida la concesión otorgada para reabrir la mina El Dorado en San Isidro Cabañas, comenzando en 1993. La concesión de exploración fue concedida a la empresa canadiense Pacific Rim Mining Corp en 2002. Durante sus exploraciones en la zona norte del país, la empresa descubrió aproximadamente 1.2 millones de onzas de oro de alta pureza y más de 7.5 millones de onzas de plata, junto con otras 558 mil onzas de oro y 1.2 millones de onzas de plata de menor calidad. En el año 2004, Pacific Rim solicitó al Estado salvadoreño el permiso para la explotación minera, sin embargo, este fue denegado debido al incumplimiento de las observaciones realizadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el estudio de impacto ambiental.

Es crucial destacar que la negativa para la explotación minera en El Dorado no solo se debió al incumplimiento de los requisitos ambientales necesarios para autorizar dicha actividad. También se debe considerar la oposición de la comunidad local, que luchó fervientemente en defensa del medio ambiente y los recursos naturales. Esta lucha se vio ensombrecida por la tragedia del asesinato de cuatro ecologistas que se opusieron a la apertura del

⁵⁶ Florian Erzinger, Luis González, & Ángel M. Ibarra El lado oscuro del oro. Impactos de la minería metálica en El Salvador (Cáritas y UNES, 2008).

proyecto minero cuando la empresa Pacific Rim, ahora Oceana Gold, intentó activar el proyecto en 2009.

Los cuatro ecologistas, Dora Sorto, Ramiro Rivera, Marcelo Rivera y Juan Francisco Durán, perdieron sus vidas en su lucha contra la activación de la mina El Dorado. La noticia de sus asesinatos atrajo la atención internacional, siendo cubierta por agencias como la BBC Mundo. El caso fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) condenó estos actos violentos y urgió a la fiscalía general de la República a resolver los crímenes. Lamentablemente, hasta la fecha, estos asesinatos siguen impunes, dejando un amargo recordatorio de la lucha por la justicia ambiental.

Después de exponer los hechos del caso, resulta fundamental definir el concepto de minería para comprender cómo se llevaría a cabo la explotación de la Mina El Dorado por parte de la Empresa Pacific Rim. El tipo de minería previsto es conocido como minería metálica a cielo abierto, un proceso de extracción de minerales de la corteza terrestre que implica la modificación y transformación del terreno donde se realiza. En términos simples, se trata del tipo de minería más destructiva para el medio ambiente, con capacidad para devastar por completo el ecosistema del área de operaciones. En ocasiones, estos proyectos se presentan bajo el disfraz de la llamada “minería verde”, un término utilizado para suavizar los efectos contaminantes y destructivos de la minería. Sin embargo, hasta la fecha, no existe un proceso minero que no tenga impactos negativos en el medio ambiente, lo que nos lleva a concluir que la llamada minería verde es simplemente un mito⁵⁷.

Ante la negatoria del permiso de explotación la empresa transnacional decide demandar al Estado Salvadoreño ante el Centro Internacional de Arreglo de Disputas entre Inversionistas Extranjeros y Estados (CIADI), siendo las partes en disputa la empresa “Pac Rim Cayman LLC (parte demandante) vs. la República de El Salvador⁵⁸” (parte demandada).

⁵⁷ Andrés McKinley, *Cuidado El Salvador: la ‘minería verde’ es un mito* (El Faro, 31 de mayo de 2018): “Proponentes de la ‘minería verde’ argumentan que las minas de hoy en día aplican nuevas tecnologías que presentan un nivel de riesgo de casi 0 % a las comunidades cercanas y al medioambiente. Sin embargo, uno no tiene que ir muy lejos para encontrar casos emblemáticos de minería moderna que contradicen esta afirmación. La práctica de la minería metálica en países como Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica revela que cada etapa del proceso minero, desde la exploración hasta la extracción, procesamiento y refinamiento, continúa impactando de manera dramática en los recursos naturales, especialmente en el agua”.

⁵⁸ CIADI, ARB/09/12. Es importante resaltar la buena fe por parte del Estado salvadoreño, ya que no se deben pasar por alto los elementos que constituyen un Estado, entre los que se encuentran la soberanía e independencia sobre su

El proceso litigioso ante el CIADI, del Banco Mundial, se desarrolló en dos etapas distintas. En primer lugar, en el año 2009, la parte demandante basó su reclamación en el Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y Estados Unidos. Sin embargo, este intento no prosperó debido a que la empresa Pacific Rim estaba constituida bajo la nacionalidad canadiense. Posteriormente, a finales de 2012, se promovió nuevamente el arbitraje ante el CIADI, esta vez respaldado por la Ley Especial de Minería y la Ley de Inversiones, ambas leyes vigentes en El Salvador hasta esa fecha. El proceso arbitral se extendió aproximadamente durante siete años, culminando el 14 de octubre de 2016, cuando el CIADI emitió un fallo a favor del Estado salvadoreño.

El veredicto determinó que la minera indemnizara con \$8 millones de dólares al gobierno salvadoreño para cubrir los costos procesales del litigio, aunque el monto invertido fue de \$13 millones de dólares, recursos que podían haberse utilizado para la educación, la salud, la seguridad pública, la producción alimentaria y otras necesidades urgentes de la ciudadanía de este país. Sin embargo, Oceana Gold sigue funcionando en la zona de San Isidro, Cabañas, bajo tres figuras: capital canadiense-australiano Oceana Gold, figura comercial, la subsidiaria Minerales Torogoz y Fundación El Dorado, como entidad con una misión social, a través, de esta figura continúa operando en las comunidades. (Vásquez, 2017)

La victoria obtenida por El Salvador en este proceso arbitral no ha pasado desapercibido a nivel nacional e internacional, la resolución emitida por el CIADI ha gozado de mucho reconocimiento, y provocando en el ámbito interno la aprobación de la Ley de prohibición de Minería Metálica, aprobada por la Asamblea Legislativa, con 69 votos a favor de los 84 diputados que la conforman, en una decisión histórica ante la comunidad internacional, al ser el primer país en el mundo al prohibir la minería metálica en todo el territorio nacional.

territorio. Desde una perspectiva objetiva, el proceso más idóneo a seguir en este caso debería haber sido la expropiación, según lo establece la Constitución.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE RUIDO

En la actualidad uno de los factores contaminantes que mayor perjuicio causa al ser humano es el ruido⁵⁹, es de los factores contaminantes del medio ambiente considerados modernos.

Es decir, el daño ambiental contemporáneo debe entenderse como esos factores que modifican el ambiente natural del desarrollo de la vida. En la perspectiva moderna el derecho al medio ambiente adecuado contempla el ruido como un factor desencadenante de estrés en la vida del ser humano (observado desde una perspectiva negativa). Incluso, podríamos estar hablando de la violación a una garantía constitucional como la inviolabilidad del domicilio art. 20 de la Constitución nacional:

La morada es inviolable y solo podrá ingresarse a ella por consentimiento de la persona que la habita, por mandato judicial, por flagrante delito o peligro inminente de su perpetración, o por grave riesgo de las personas. La violación de este derecho dará lugar a reclamar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

A partir del texto anterior, podemos realizar el siguiente análisis: El ruido, como contaminante, puede perturbar la paz y la tranquilidad tanto de individuos como de familias, lo que indirectamente viola el derecho de propiedad mediante la contaminación sonora. Estos casos suelen regularse de manera autónoma por las distintas municipalidades, en virtud de la autonomía conferida por el mandato constitucional, que les otorga cierta capacidad legislativa. A modo de ejemplo, podemos citar el Decreto de Ordenanza número ocho, promulgado por el consejo municipal de la alcaldía de Santa Tecla, el cual tiene por objeto regular las emisiones de ruido y vibraciones en el municipio. En el art.1 de esta ordenanza, objeto y ámbito de aplicación, podemos ver la siguiente regulación:

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir y regular la contaminación ambiental en el municipio, debido a la

⁵⁹ Universidad de Zaragoza, Unidad de prevención de riesgos laborales, Ruido, Definiciones. 2023. El Ruido se define como: “un sonido no deseado y molesto. Es aquel, producido por la mezcla de ondas sonoras de distintas frecuencias y distintas amplitudes”. Tenemos como ejemplo el sonido producido por los trabajadores de una construcción; los automoviles que transitan en la vía pública o el producido por la propoganda mercantil. Esta acumulación de elementos genera estrés en ser humano, ocasionando un efecto negativo.

emisión de ruidos y vibraciones provenientes de cualquier fuente fija o móvil, instalada en espacio público o privado, que constituyan riesgo para la salud de sus habitantes, motivo de desarmonía social o causa de intranquilidad ciudadana. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el que a continuación se detalla: a) Todo tipo de instalaciones industriales, comerciales, religiosas, recreativas, de espectáculos o servicios. b) La operación de cualquier aparato o comportamiento capaz de producir ruido, incluyendo vehículos de transporte automotor de uso terrestre o no; que pueda ocasionar molestias o riesgos para la salud de los habitantes del municipio. c) Los trabajos de urbanización, construcción y/o demolición. En estas actividades deberá contemplarse su incidencia en cuanto a su posible emisión de ruidos y vibraciones, de forma que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado posible de calidad de vida y respeto ambiental. d) El comportamiento ciudadano en residencias o lugares de categoría habitacional que afecten la convivencia diaria.

En definitiva, la contaminación ambiental existe y “En un contexto de concienciación social sobre la necesidad de conservación del medio ambiente en garantía de una mejor calidad de vida, se plantea la protección del ciudadano frente al ruido por su injerencia en la intimidad de su hogar como injerencia de un derecho fundamental” (Domínguez Martínez, 2014).

Si bien es cierto acá nos estamos refiriendo a un elemento material que irrumpe en el domicilio de una persona que se ve agravada por este acto, cabe mencionar que no necesariamente debe ocurrir de una forma corpórea sino también incorpórea. Es el ejemplo del vecino que tiene una fiesta con un alto volumen de sonido, perjudicando indirectamente al vecino que desea tomar una siesta o cuyo pariente se encuentra en estado grave de salud.

El ruido es, sin lugar a dudas, un factor de perturbación ambiental reconocido en las modernas legislaciones vigentes. El Tribunal Supremo [de España], en Auto de 11 de mayo de 1989, ya reconoció con claridad que la contaminación acústica constituye un subsistema específico integrado en el sistema jurídico de medio ambiente. (Ibid.)

El ruido puro y llano se define como un sonido, sin ritmo, sin armonía y confuso; sin embargo, para efectos de la investigación es necesario ubicarnos dentro del campo de estudio para el cual existe un concepto propio vinculado al medio ambiente; este se define como: El ruido urbano también denominado ruido ambiental, ruido residencial o ruido doméstico se define como el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales (OMS, 1999).

TUTELA INTERNACIONAL DEL DERECHO

A UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE RUIDO

La protección frente a esta forma de contaminación empezó a través del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante TEDH), quien llevó a cabo una interpretación moderna y adaptada a los problemas e intereses de la sociedad actual de los derechos recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). En concreto, incardinó la protección ante el ruido excesivo en el ámbito del contenido protegido en su art. 8, respeto a la vida privada y familiar, y más particularmente en su vertiente domiciliaria —inviolabilidad del domicilio—. En este sentido considera que pueden ser violados tales derechos por aquellas injerencias «sonoras» que los perturben gravemente o impidan su disfrute si concurren una serie de factores. (García Gestoso, 2012).

Para nuestra legislación el ruido es un tema que se ha tratado someramente a través de ordenanzas municipales y ciertos apartados relativos a la jurisprudencia cítese la resolución M47-2-20 proveída por el Juzgado Ambiental:

Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, el ruido como tal afecta no solo nuestros hábitos de descanso, también altera nuestra actividad neuronal evitando la desconexión y provocando una sobre excitación del sistema nervioso en el ser humano, proceso cerebral que repercute en falta

de sueño y se manifiesta a través del trastorno del sistema nervioso mayormente conocido como “estrés urbano”.

Cuando hablamos de ruido, inconscientemente lo asociamos a música con decibeles altos; sin embargo, el ruido urbano⁶⁰ lo componen una serie de factores que en muchas ocasiones no consideramos como ruido, por ejemplo, el ruido de las autopistas, vehículos, aparatos electrónicos o simplemente el martillar de los obreros de una construcción; estos casos son ejemplos típicos de ruido urbano, sin embargo, en un sociedad tan polivalente existen otros factores que generan ruido para nuestro cerebro, siendo el caso del uso excesivo de colores, los espacios y vallas publicitarias; este conjunto de elementos que podrían no emitir sonido alguno, generan ruido para nuestro cerebro, alterando nuestra salud.

El medio ambiente afecta tu estado emocional. El nexo entre la salud humana y el ambiente ha sido reconocido desde hace mucho tiempo. Sin lugar a dudas, la salud humana depende de la voluntad y la capacidad de una sociedad para mejorar la interacción entre la actividad humana y el ambiente químico, físico y biológico. Esto debe hacerse de manera que promocioe la salud humana y prevenga la enfermedad, manteniendo el equilibrio y la integridad de los ecosistemas, y evitando comprometer el bienestar de las futuras generaciones. (Díaz Martos, et al.)

Este conjunto de elementos como el ruido también se encuentran contenidos dentro del derecho ambiental, es protegido a través de ordenanzas municipales, reglamentos entre otros.

Sin duda, dentro de las preocupaciones y medidas dirigidas a la protección medioambiental se encuentran hoy las encaminadas a luchar frente a este tipo específico de contaminación —la acústica— por sus nocivas consecuencias, especialmente sobre el ser humano. La protección ante esta forma determinada de contaminación se inició hace escasos años por la actuación de los tribunales que ha servido, a su vez, de acicate al desarrollo de una legislación cada vez más amplia sobre esta materia, así como a una creciente actividad protectora de la Administración. (García Gestoso, 2012)

60 Estefanía Barrado, s.f. *El estrés y la vida urbana*.

LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE

La responsabilidad, vista como concepto jurídico, es un elemento que nos permite atribuir grados de culpabilidad; esta se desarrolla en múltiples ramas del derecho, teniendo mayor auge en el derecho civil, penal, administrativo sancionador y el medio ambiente. Hans Kelsen define la idea de la responsabilidad como “la reacción del ordenamiento jurídico ante la infracción de una norma por parte de un sujeto dentro de determinadas condiciones establecidas por el ordenamiento, esta idea tiene su base en el derecho positivo, y es totalmente pragmática pero reduccionista, pues para Kelsen la responsabilidad únicamente se genera cuando hay una norma que sanciona una conducta que es reprobable por el estado, puesto que perjudica a la sociedad, y el sujeto que la realiza es al que se le aplicará la norma y esa obligación es la que genera en el sujeto la responsabilidad de reparar el daño. (Fernández, s.f.)

En primer lugar, es fundamental que la disposición o supuesto jurídico esté regulado para poder atribuir culpabilidad, ya que partir de la positivación del supuesto (es decir, la existencia de una norma que establezca una obligación o prohibición) es lo que genera responsabilidad o daño en caso de su eventual incumplimiento. Este daño o responsabilidad será determinado a través de un proceso establecido previamente. El mecanismo más adecuado para determinar la culpabilidad de un individuo es a través del sistema judicial, ya que este ofrece el mayor grado de protección a las garantías constitucionales. No obstante, también se deben considerar los mecanismos extrajudiciales de solución de controversias, tanto a nivel nacional como internacional, sin perder de vista la importancia de preservar los principios fundamentales de justicia y equidad.

Los sujetos activos productor del daño ambiental pueden encontrarse en un plano individual, o recaer sobre un colectivo de personas; la atribución de responsabilidad abarca incluso al propio Estado, el cual según nuestro ordenamiento jurídico le corresponde una responsabilidad supletoria, en base a los principios de legitimación otorgados por la administración pública, según el art. 245, de la Constitución nacional.

El Estado Salvadoreño asume la asignación de responsabilidad como categoría fundamental, expresa en el art. 2, inc. 3, de la Constitución nacional: “se establece la indemnización conforme a la ley por daño moral”. Según la regulación precedida, hablamos de otro tipo de responsabilidad, en este caso personal, el cual se regula en una ley secundaria especial. Aunado a lo anterior, la Constitución nacional vigente, además, regula la responsabilidad del funcionario público, a partir del art. 235. Cabe mencionar que el Estado, al ser un ente jurídico inanimado, no puede actuar por sí mismo, en contraposición, necesita del funcionario público que una vez ha cumplido con el procedimiento establecido para ejercer un cargo público, encontrándose legitimado y, consecuentemente, asume la representación del Estado.

Sin embargo, no toda acción realizada por un funcionario o empleado público está automáticamente legitimada por el Estado, incluso si han cumplido con los requisitos para ejercer su cargo o detentan un cierto grado de autoridad o poder. La legitimidad de las acciones del Estado se fundamenta en el bien común. Si el funcionario o empleado público ejerce su autoridad en aras del bien común y el interés general, entonces su actuación estará legitimada. Por el contrario, si este funcionario utiliza su cargo para satisfacer intereses personales o arbitrarios, su actuación no será legitimada por el Estado. En tal caso, será obligado a responder por el daño causado, basándose en la responsabilidad que se le impute por negligencia o dolo en su desempeño.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional hace referencia a la responsabilidad en el Amparo 51-2011 bajo la siguiente clasificación:

1	Responsabilidad del funcionario, por vulneración de derechos constitucionales.	Art. 245 Constitución nacional.
2	Responsabilidad del Estado, de manera subsidiaria.	Art. 245 Constitución nacional.
3	Responsabilidad del Estado, por buen o mal funcionamiento de la Administración.	Art. 2 inc. 3° Constitución nacional.

RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En la sentencia de inconstitucionalidad 65-2007, la Sala de lo Constitucional estableció el criterio de que el Estado o la Administración Pública, al considerarse entidades ficticias con personalidad jurídica, actúan a través de sus representantes (funcionarios o empleados públicos). Cuando estos sujetos investidos de alguna potestad o autoridad derivada del Estado causan algún daño a terceros mediante su acción u omisión, se considera que es el individuo revestido de la autoridad del Estado quien ha llevado a cabo dicha actuación, siendo el Estado vinculado de manera supletoria. En otras palabras, en cuanto a la indemnización o reparación económica, el principal responsable será siempre el delegado del Estado, quien responderá personalmente con su patrimonio por la acción u omisión que causó el daño. Solo de manera supletoria y en casos específicos responderá el Estado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AMBIENTALES

La noción tradicional de Responsabilidad Civil ha sido sustituida hoy en día por la noción de Derecho de Daños, por lo cual la noción de Responsabilidad Civil Ambiental es más amplia que la noción de responsabilidad civil derivada del Derecho Civil, enfocada exclusivamente en el factor indemnizatorio de tipo económico. La Responsabilidad Civil por Daños Ambientales comprende tres dimensiones: prevención de daños ambientales, restauración de los daños ambientales e indemnización económica. Esta última solo en caso que no sea posible la restauración ambiental. Las tres dimensiones operan en un orden de preferencia o prelación previsto en los arts. 102-C en relación al 85 de la Ley del Medio Ambiente. Si la prevención falla se da paso a la restauración de los daños ambientales causados. Si la restauración no es posible se da paso a la indemnización de los daños y perjuicios; sosteniendo la doctrina que “la responsabilidad civil ambiental debe ser la respuesta al daño del causante aun cuando no haya cometido un

ilícito si se afecta al medio ambiente, es decir, en estos casos debe de primar la responsabilidad civil objetiva” (Responsabilidad civil por daños ambientales, s.f.).

El derecho ambiental siempre va actuar amparado en el principio precautorio, el cual implica prever la consecuencia antes que se produzca, para evitarlo o mitigarlo; sin embargo, la aplicación de este principio del derecho ambiental no siempre se cumple pues surgen de un evento imprevisto; como ejemplo podemos citar el caso contaminación ambiental por el derrame de Melaza:

El pasado 5 de mayo se produjo otro derrame de unos 900 mil galones de melaza del ingenio La Magdalena, el cual contaminó un río del mismo nombre en Chalchuapa, 90 km al oeste de San Salvador, lo que obligó a las autoridades a decretar estado de emergencia ambiental por la muerte masiva de peces y el impacto en la población⁶¹.

La finalidad del principio precautorio es evitar que el daño se produzca, pero en ocasiones su observación no siempre es factible. Por lo tanto, si no es posible prevenir que el daño ocurra, se activa el segundo supuesto: la restauración. Este supuesto se utiliza principalmente cuando el daño ambiental ha sido declarado procedente a través del proceso constitucional de Amparo. Una vez admitido, este proceso permite la adopción de medidas cautelares para proteger el bien jurídico tutelado. Una de estas medidas es la “restauración del daño ambiental ocasionado”, con el fin de mitigar la degradación de la calidad de vida. Otro ejemplo que podemos tomar como modelo es el citado caso de contaminación por plomo en el cantón Sitio del Niño en San Juan Opico.

La dimensión de restauración de daños ambientales tiene fundamento en el art. 117 Constitución nacional. El precepto constitucional declara de interés social la restauración de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley. Asimismo, el art. 2 letra “g” de la Ley de Medio Ambiente estipula el principio de restauración del daño causado. La doctrina sostiene que “el deber de restauración ambiental debe erigirse en un principio general del Derecho Ambiental y pilar fundamental de éste. (Responsabilidad civil por daños ambientales, s.f.)

Respecto al tercer apartado vinculado a la indemnización de daños y perjuicios traemos a colación el caso de la tala de 61 AFP, Nuevo derrame de melaza contamina río salvadoreño, (Prensa Libre, 2016).

árboles por la construcción de la carretera ex Diego de Holguín ahora Monseñor Romero, proceso en el cual se condenó a dos funcionarios públicos por el daño causado a pagar la cantidad nueve mil quinientos dieciocho dólares de los estados unidos de América en concepto indemnizatorio. (Lemus, 2011)

TIPOS DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

Los tipos de responsabilidad derivada del daño ambiental se pueden catalogar en tres partes, siendo estas:

- a) la responsabilidad administrativa, a cargo de la administración pública o el Estado representado a través de sus funcionarios, según el art. 245 de la Constitución nacional
- b) la responsabilidad Civil por el daño ocasionado, que abarca el daño emergente y el lucrocesante, completados en el Código Civil, y
- c) La atribución de la responsabilidad penal, regulado en dicho cuerpo normativo.

La efectividad como reto del Derecho Ambiental ha sido reconocida por el principio 11 de la Declaración de Río que proclama el deber de los Estados de promulgar leyes efectivas sobre el medio ambiente. El Derecho Ambiental conlleva al tema de la responsabilidad de restaurar el daño ocasionado, y al efecto existen mecanismos en instancia civil, penal, administrativa y constitucional. La posibilidad de desarrollar una instancia procesal especializada para la materia ambiental no ha sido totalmente reconocida o aceptada en Centroamérica.

Retomando el tema del daño ambiental, la naturaleza objetiva de la responsabilidad conduce a que el daño deba ser reparado con independencia de la culpa o el dolo de quien lo produjo, vale decir, que aún frente a un obrar diligente se deber reparar los daños ambientales. En Centroamérica, al no existir fueros especiales ambientales, según la naturaleza de la pretensión (civil, penal, administrativa, y en los casos que corresponda constitucional) se rigen de acuerdo a la competencia de los tribunales. (Aguilar e Iza, 2005)

En definitiva, uno de los mayores desafíos que enfrenta el Derecho Ambiental en El Salvador es la determinación de la responsabilidad de los funcionarios públicos o particulares que han causado daño ambiental. Uno de los casos más destacados es el ya mencionado de contaminación por materiales pesados, como el plomo, en el cual los representantes legales de la empresa responsable del daño se encuentran prófugos de la justicia hasta la fecha, enfrentando acusaciones penales en su contra.

Otro aspecto crucial que merece ser resaltado es la dificultad que surge al intentar determinar la proporcionalidad entre el daño causado y la reparación económica. En la mayoría de los casos recientemente comentados y ampliamente conocidos, esta reparación resulta insuficiente.

CONCLUSIONES

El Estado Salvadoreño ha buscado implementar políticas de protección al medio ambiente y a los recursos naturales, como respuesta a los numerosos casos de contaminación ambiental que se han registrado a nivel nacional. Estas políticas han llevado a que la legislación salvadoreña reconozca el derecho a un medio ambiente sano y lo proteja de manera efectiva mediante la creación de instituciones adecuadas para garantizar su preservación y conservación a lo largo del tiempo.

En cuanto al conjunto de disposiciones legales que conforman la legislación ambiental, actualmente está en desarrollo, y aunque se han logrado avances significativos, estos han sido el resultado de la protección e interpretación realizada por la Sala de lo Constitucional en casos emblemáticos de afectación ambiental. Estos casos han contribuido a que la legislación ambiental salvadoreña sea reconocida a nivel internacional, como sucedió en los casos de la minería metálica, la cual se encuentra prohibida en todos sus niveles en el territorio nacional.

La creación de una estructura jurídica en materia ambiental ha logrado un alto grado de efectividad mediante la instauración de tribunales especializados en jurisdicción ambiental. Además, la

formulación de leyes especiales innovadoras ha ampliado el margen de protección ambiental y ha generado una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos al buscar protección jurisdiccional.

El derecho ambiental seguirá expandiendo su margen de protección debido a la necesidad inherente del ser humano de vivir en un ambiente saludable y la crucial tutela de los recursos naturales para asegurar la propia existencia de la humanidad. Como resultado, se seguirán promulgando una amplia gama de leyes especializadas destinadas a salvaguardar este derecho fundamental. Sin embargo, quizás el aporte más significativo radica en la generación de conciencia en las poblaciones de todo el mundo acerca de la imperiosa necesidad de proteger y preservar el medio ambiente para garantizar una existencia digna para todos los seres humanos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda promover una cultura de educación y conciencia sobre los mecanismos de protección del derecho a vivir en un medio ambiente sano, haciendo hincapié en su impacto en la vida y la salud. Esto permitirá que los ciudadanos conozcan las diferentes vías, tanto locales como internacionales, que pueden invocarse en caso de presentarse un daño ambiental futuro o presente.
- Es fundamental fomentar la investigación científica relacionada con temas ambientales, especialmente aquellas vinculadas a las nuevas tecnologías emergentes, como las telecomunicaciones y las redes 5G, así como las implicaciones de la inteligencia artificial en el medio ambiente y en la vida humana.
- Por último, se insta a impulsar al Estado a través de la denuncia ciudadana para que implemente políticas públicas efectivas que aborden el daño ambiental causado. Estas políticas deben basarse en criterios de proporcionalidad claramente identificables y deben ser aplicadas con fundamento y motivación jurídica en un proceso que respete las garantías constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AFP. “Nuevo derrame de melaza contamina río salvadoreño”. *Prensa Libre*, junio de 2016. [https://www.prensalibre.com/internacional/nuevo-derrame-de-melaza-contamina-río-salvadoreño/#:~:text=1%20de%20junio%20de%202016&text=%E2%80%9CEs%20un%20derrame%20\(de%20melaza,cristalizaci%C3%B3n%20del%20az%C3%BAcar%20de%20ca%C3%B1a](https://www.prensalibre.com/internacional/nuevo-derrame-de-melaza-contamina-río-salvadoreño/#:~:text=1%20de%20junio%20de%202016&text=%E2%80%9CEs%20un%20derrame%20(de%20melaza,cristalizaci%C3%B3n%20del%20az%C3%BAcar%20de%20ca%C3%B1a).
- Aguilar, Grethel y Alejandro Iza. *Manual de Derecho Ambiental en Centroamérica*. Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial Para la Naturaleza, 2005: p. 23.
- Alamanni de Carrillo, Beatrice. *Principios de teoría del Estado y de derecho constitucional*. UCA Editores, El Salvador, 2017, ISBN 9789996110320.
- Alberto Mejía, Iris Lissette. “Informalidad urbana: exclusión evidente en la ciudad”. *Boletín economía hoy*, vol. 1, no. 6, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. Departamento de Economía, agosto 2009. <http://redicces.org.sv/jspui/handle/10972/1373>
- Andrade Sánchez, Eduardo. *Teoría general del Estado*. Colección Textos jurídicos universitarios. Oxford University Press, 2003.
- Asamblea Legislativa. *Constitución de la República de El Salvador*. 1983. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf
- Asamblea Legislativa. *Ley general de recursos hídricos*. 2021. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/38040F9D-D229-4C16-8F55-51EF058A2FOA.pdf>
- Asamblea Legislativa. *Reformas a la Ley del Medio Ambiente*. 2012. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D9DB6A20-7489-4C06-81F3-3429BBA35E33.pdf>
- Baires Quezada, Rodrigo. “Denuncia contra Club Campestre por destrucción en El Espino”. *El Faro*, 27 de abril de 2010. <https://www.elfaro.net/es/201004/noticias/1592/Denuncia-contra-Club-Campestre-por-destrucci%C3%B3n-en-El-Espino.htm>
- Barrado, Estefanía. “El estrés y la vida urbana”. *Psicología en Zaragoza*, s.f. <https://procesoycambio.es/el-estres-y-la-vida-urbana/>
- Braga-Orillard, Georgiana. “El futuro próspero de El Salvador depende de su gestión del agua”. *PNUD*, 25 de marzo de 2022. <https://www.undp.org/es/el-salvador/blog/el-futuro-prospero-de-el-salvador-depende-de-su-gestion-del-agua>

- Centre for Settlement of Investment Disputes-CIADI, Pac Rim Cayman LLC v. Republic of El Salvador (ICSID Case N.º. ARB/09/12)<https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/09/12&tab=PRD>
- CIDH y OEA, 2021, Situación de derechos humanos en El Salvador. http://www.oas.org/ES/CIDH/INFORMES/PDFS/2021_ELSALVADOR-ES.PDF
- Consejo Municipal de Santa Tecla. Decreto ocho. *Ordenanza reguladora de las emisiones de ruidos y vibraciones en el municipio de Santa Tecla*. 2013. <https://elsalvador.eregulations.org/media/ORDENANZA%20REGULADORA%20DE%20LAS%20EMISIONES%20DE%20RUIDOS%20Y%20VIBRACIONES%20EN%20EL%20MUNICIPIO%20DE%20SANTA%20TECLA.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. Responsabilidad civil por daños ambientales. Dimensiones, s.f. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/E/1/2010-2019/2018/05/E6EA6.HTML>
- Cuadrado Quesada, Gabriela. “El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica”, 2009. *Revista CEJIL Debates sobre derechos humanos y el sistema interamericano*, año IV, N.º. 5, 104-113. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r24270.pdf>
- Díaz Martos, Karla Anaya, Roxana Hernández García y Claudeth Cruz Bouzas. “Incidencia de factores ambientales en la salud mental”. Comunicación presentada en Evento científico de AMBIMED. *Institución de la Educación Superior de Salud*, 2021.
- Domínguez Martínez, Pilar. “El medio ambiente acústico y el derecho a la inviolabilidad del domicilio”. *Derecho Privado y Constitución*, N.º. 28, enero-diciembre, 2014: 401-446. ISSN: 1133-8768. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/37104pilardominguezmartinezdp28.pdf>
- Durán Barraza, Rafael. “Algunos comentarios a la Constitución de la República”. *Boletín de Ciencias Económicas y Sociales*, N.º. 6. UCA Editores, 1985: 417.
- Erzinger, Florian, Luis González, y Ángel M. Ibarra. *El lado oscuro del oro. Impactos de la minería metálica en El Salvador*. Cáritas y UNES, 2008. <https://www.unes.org.sv/wp-content/uploads/2017/02/Impactos-Mineria-Metalica-en-El-Salvador.pdf>
- Estrada López, Elías. “Derechos de Tercera generación”. *Revista digital de derecho, Podium Notarial (34)*, diciembre, 2006: 249-257

- Fernández Fernández, Antonio. “El concepto de responsabilidad”, ed. por Jorge Alfredo Domínguez Martínez, et al. (coords.). *Homenaje al maestro José Barroso Figueroa por el Colegio de Profesores de derecho Civil*, Facultad de Derecho-UNAM, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 110.
- Fortín Magaña, René. *Constituciones iberoamericanas*. Universidad Autónoma de México, 2005. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1575-constituciones-iberoamericanas-el-salvador>
- Funes Cartagena, Carlos Mauricio. “La insurrección de 1932 en El Salvador: Antecedentes y protagonistas”. *Diario Colatino digital*, enero, 2023. <https://www.diariocolatino.com/LA-INSURRECCION-DE-1932-EN-EL-SALVADOR-ANTECEDENTES-Y-PROTAGONISTAS/>
- Gamboa, Jorge Calderón. “Medio ambiente frente a la corte interamericana de derechos humanos: una ventana de protección”. *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, Corte IDH, s.f. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37170.pdf>
- García Gestoso, Noemí. “Contaminación acústica y derechos fundamentales. Protección y discrepancias en su tutela judicial”. *Foro Revista de ciencias jurídicas y sociales*, Vol. 15, N.º. 1, 2012: 109-134. ISSN 1698-5583. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4543133>
- García Ricci, Diego. *Estado de derecho y principio de legalidad*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.
- Hernández H., Ronaldo. “Derecho ambiental y principios rectores”. *Revista Judicial*, N.º. 91. Escuela Judicial de Costa Rica, s.f. https://Escuelajudicialpj.Poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_91/005-todo.html
- Huerta, Carla. *Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos*. CIDH, s.f. 69-85. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28772.pdf>
- Jaén Suárez, Omar. “La revolución francesa y su legado de derechos humanos”. Conferencia en UDELAS, Panamá, 30 de julio de 2020. http://www.udelas.ac.pa/site/assets/files/5792/la_revolucion_francesa_y_su_legado.pdf
- Jellinek, Georg. *Teoría General del Estado*. México: FCE, 2002.
- Juárez Jonapa, Francisco Javier. *Teoría general del Estado. Teoría General del Estado*. Red Tercer Milenio, 2012, 130. https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-18-Teoria_general_del_estado.pdf

- Lemus, Efrén. “Condenan a dos ex ministros del Ambiente por violar Ley del Ambiente”. *El Faro*, 20 de febrero de 2011. <https://www.elfaro.net/es/201102/noticias/3586/Condenan-a-dos-ex-ministros-del-Ambiente-por-violar-Ley-del-Ambiente.htm>
- López Ibáñez, Pascal y Paola Orellana Torres. *El crimen de agresión y la Corte Penal Internacional*. Santiago, Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho. 2008. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106877>
- López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. *Derecho Ambiental*. México: IURE Editores, 2006.
- Marino Damián, José Gabriel. Estudio teórico experimental sobre respuestas biológicas a compuestos orgánicos de relevancia ambiental. Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata, 2011. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/2744>
- Martínez Rodríguez, Miguel Ángel. “Inglaterra: De la Restauración a la Gloriosa”. *Pedralbes: Revista d'història moderna*, N.º 14, 1994, págs. 161-186. ISSN 0211-9587. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=86068>
- McKinley, Andrés. “Cuidado El Salvador: la ‘minería verde’ es un mito” *El Faro*, Jueves, 31 de mayo de 2018. <https://elfaro.net/es/201805/columnas/21949/Cuidado-El-Salvador-la-miner%C3%ADa-verde-es-un-mito.htm>
- Mejía, Henry Alexander. “La tutela ambiental en el Derecho Salvadoreño”. *Medio Ambiente & Derecho: Revista electrónica de derecho ambiental*, N.º. 19, 2009. ISSN-e 1576-3196
- Mesa Permanente para la Gestión de Riesgos en El Salvador, MPGR. “Exfábrica de baterías Récord pone en peligro nuevamente a la población del cantón Sitio del Niño”, agosto 3, 2020, <https://mpgr.org.sv/noticias/ex-fabrica-de-baterias-record-pone-en-peligro-nuevamente-a-la-poblacion-del-canton-sitio-del-nino/>
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Informe de acciones realizadas por el Ministerio de Salud en el Cantón Sitio del Niño, Municipio de San Juan Opico, en atención a la emergencia ambiental por contaminación por plomo, agosto 2010-2015*. 2015.
- Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. “Marco Institucional”. *MARN*, febrero, 2023. <https://www.marn.gob.sv/marco-institucional/>.
- Ministerio de minas y energía. *Glosario Técnico Minero*. República de Colombia, 2003. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/glosariominero.pdf>

- Montes, Segundo. *Evolución de la tenencia de la tierra en El Salvador, 1933-1989*. Repositorio Institucional UCA, 1993. <http://hdl.handle.net/11674/2355>
- Muñoz Catalán, Elisa. “El medio ambiente como bien jurídico y derecho humano de tercera generación reconocido desde el imperio romano”. *DELOS: Desarrollo Local Sostenible, ISSN-e 1988-5245, Vol. 7, N.º. 21, 2014*.
- Naciones Unidas y CEPAL. *División de Recursos Naturales e Infraestructura, El principio precautorio en el derecho y la política internacional*. CEPAL, mayo 2021. ISBN: 9213218419
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Procedimientos Especiales. *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente, 2004*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF
- Naciones Unidas. *Acerca de los derechos humanos y el medio ambiente, 1993-2023, Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, s.f.* <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment/about-human-rights-and-environment>
- Nikken, Pedro (s.f.). *El concepto de derechos humanos*. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>
- ONU. (2017). *Legislación internacional: declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente*. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2017/09/declaracion-universal-de-derechos-humanos.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Guías para el ruido urbano*, ed. por Birgitta Berglund, Thomas Lindvall y Dietrich H Schwela, s.f. <https://ocw.unican.es/pluginfile.php/868/course/section/485/Guias%2520para%2520el%2520ruido%2520urbano.pdf>
- Ortúzar Greene, Florencia. “El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos”. AÍDA, 20 de marzo de 2020. <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos#:~:text=Producto%20de%20la%20primera%20Conferencia,el%20desarrollo%20posterior%20del%20DIA>.
- Parra Vera, Oscar. *El derecho a la salud en la constitución, la jurisprudencia y los instrumentos internacionales*. Colombia: Defensoría del Pueblo, 2003. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27803.pdf>

- Responsabilidad civil por daños ambientales. Derecho al medio ambiente desde la perspectiva constitucional, s.f. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2018/05/E6F6D.HTML#:~:text=%E2%80%9CLa%20dimensi%C3%B3n%20de%20restauraci%C3%B3n%20de,t%C3%A9rminos%20que%20establezca%20la%20ley>.
- Rodríguez, Alfredo. “Conmemoran muerte de víctimas ambientalistas. Piden justicia y reformas a la constitución donde se establezca la prohibición de la minería en El Salvador”. *La Prensa Gráfica*, 11 de diciembre de 2021. https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Conmemoran-muerte-de-victimas-ambientalistas-20211211-0017.html?utm_medium=Social&utm_source=Facebook&fbclid=IwAR20fr9amWGV48TeNr132Q72PQd5jK1CF3ltTmAjopo4DSv-6oUkqD_o_aem_AXM7uTlbaglwW_OzSRWgABMfy#Echobox=1639258979
- Rosa, Herman y Deborah Barry. *Población, Territorio y Medio Ambiente en El Salvador*. Programa Regional de Investigación sobre Desarrollo y Medio Ambiente, Prisma, 1995. <https://prismaregional.org/publicaciones/poblacion-territorio-y-medio-ambiente-en-el-salvador/>
- Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparo: de fecha 9-XII-2009, pronunciada en el AMP. 163-2007. <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/Amp.-188-2009.-Electrica-del-Cere%CC%8In.pdf>
- Sala de lo Constitucional. Sentencia de amparo: 400-2011 Y 163-2007. https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2020/11/Amp-400-2011.BAES_.pdf
- Sala de lo Constitucional. Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 21-2009. <https://sv.vlex.com/vid/585863126>
- Sala de lo Constitucional. Inconstitucionalidad 21- VI-2013, INC. 43-2010. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2013/06/A0AFA.PDF>
- Santos de Aguirre, María del Rosario. *Los derechos humanos de tercera generación*. Universidad Pontificia Bolivariana Bucaramanga, 2010.
- Spaemann, Robert. “Sobre el concepto de dignidad humana”. *Persona y Derecho*, 19 (1988), 13-33. <https://hdl.handle.net/10171/12656> DOI: 10.15581/011.32580
- T. J., Lawrence. *Manual de Derecho Internacional Público*. Infojus, 1902, p. 11. http://www.saij.gob.ar/docs-f/biblioteca_digital/libros/lawrence-thomas_manual-derecho-internacional-publico_1902/lawrence-thomas_manual-derecho-internacional-publico_1902.pdf

- UNES. “Alerta amenaza de contaminación de río Lempa por minería transfronteriza”, febrero de 2019. <https://unes.org.sv/2019/02/28/alerta-amenaza-contaminacion-rio-lempa-mineria-transfronteriza/#:~:text=%E2%80%9CLa%20mina%20Cerro%20Blanco%20amenaza,dialogada%20entre%20los%20pa%C3%ADses%20afectados%E2%80%9D>
- UNESCO. *Derecho a la información*, s.f. <https://www.unesco.org/es/right-information>
- Universidad de Zaragoza. *Ruido, Definiciones*, s.f. <https://uprl.unizar.es/higiene-industrial/ruido-definiciones>.
- Vásquez, Ana María. “Pueblo salvadoreño vence a minera transnacional”. *Los derechos de los pueblos frente al poder empresarial en américa latina*. Amigos de la tierra, América Latina y el Caribe: 24 (2017). https://www.foei.org/wp-content/uploads/2021/10/ATALC_espanol_2017-WEB.pdf
- Velásquez, Mirna. “Sitio del Niño: casi dos décadas de convivencia con el plomo. Tras el incendio en la exfábrica de baterías Récord, el cerco sanitario durará 72 horas, mientras se realiza peritaje”. *La Prensa Gráfica*, 4 de agosto de 2020. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Sitio-del-Nino-casi-dos-decadas-de-convivencia-con-el-plomo-20200803-0054.html>
- Zavala Guillén de Barrett, Ana Karina. *Documento de apoyo medio ambiente*. International Strategy for Disaster Reduction: 1.

